

302909



UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

9

LA PENSION DE INVALIDEZ: DERECHO LABORAL
VULNERADO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

YAMEL IRAN RABASA BENGUA



DIRECTOR DE TESIS: LIC. JUAN JOSE CABRERA Y CABRERA

MEXICO, D. F.

MARZO, 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

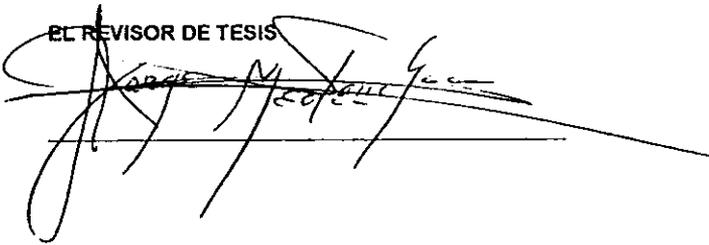
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL DIRECTOR DE TESIS



LIC. JUAN JOSE CABRERA Y CABRERA

EL REVISOR DE TESIS



A MI MAESTRO.

**Hay muchas clases de agradecimientos,
Unos por ayuda, otros por algún obsequio
O por brindar una mano amiga.
Pero ninguno podría significar más que
éste
"La gratitud es la memoria del corazón."**

AL MEJOR PADRE DEL MUNDO.

**Gracias por tu sonrisa, tu risa,
tu comprensión, tu ejemplo, tu amor
incomparable,
tu confianza, tu respeto, tu apoyo,
tu apego a la vida.**

**Respeto tu sabiduría, aunque
en mi inexperta juventud
muchas veces dude de ella.
Admiro tu fortaleza,
tu valor,
espero haber heredado
una pequeña parte de ellos.**

A MI MADRE

**Desde que tengo memoria
tú has estado junto a mí para apoyarme,
darme confianza y ayudarme.
Tú has sido la persona
que siempre he respetado,
tan fuerte,
tan sensible,
tan hermosa,
lo que soy hoy día,
te lo debo a ti.**

A MI HERMANO.

**Por todas esas pequeñas cosas,
que la vida nos enseña,
por la cercanía que mantenemos
tú y yo que se basa en la honestidad
y el cariño, por la promesa de un nuevo
amanecer,
por la confianza que me inspira a ser mejor.**

**A MI ADORADO ESOSO Y A MI
ANHELADO BEBE.**

**Gracias por este tiempo,
Difícil para mí,
Me has demostrado tu cariño
Y me has hecho sentir tu paciencia.
Quiero darte las gracias por tu presencia
Y el que me hayas impulsado
A tener fe, a ser mejor y
A confiar en Dios...**

INDICE GENERAL

LA PENSION DE INVALIDEZ; DERECHO LABORAL VULNERADO

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO PRIMERO	5
ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO	5
1.1.1 EPOCA PREHISPÁNICA	7
1.1.2 COLONIAL	9
1.1.3 EPOCA INDEPENDIENTE	14
1.2 REFORMAS POSTERIORES A 1970	16
1.3 ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EUROPA	16
1.3.1 EDAD ANTIGUA	17
1.3.2 ROMA	17
1.3.3 EDAD MEDIA	17
1.4 EPOCA CONTEMPORANEA	18
CAPITULO SEGUNDO	21
EL SEGURO SOCIAL EN EL DERECHO LABORAL	22
2.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES	23
2.1.1 FRANCIA	23
2.1.2 INGLATERRA	23
2.1.3 CUBA	23
2.1.4 CHILE	23
2.2 PROYECCIÓN FUTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	30
2.3 CARACTERISTICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	31
2.4 CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO	31
2.5 SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO	33
2.5.1 CARÁCTER NACIONAL DEL SISTEMA	33
2.5.2 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA	34
2.6 EL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO	35
2.7 LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES	37
2.8 HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO	39
2.8.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	39
2.8.2 CONCEPTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	40
CAPITULO TERCERO	43
LOS RIESGOS DE TRABAJO	44
3.1 PUNTOS DE VISTA CIVIL	44
3.2 LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA LEY DE 1970	47
3.3 TEORIA DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA	48
3.3.1 EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD	49
3.3.2 EMBRIAGUEZ DEL TRABAJADOR	50
3.4 DISTINCIÓN ENTRE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO	51
3.5 TEORÍA DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO	52
3.6 TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO	58

CAPITULO CUARTO	82
NORMATIVIDAD APLICABLE A LA INVALIDEZ	83
4.1 EL CONCEPTO DE INCAPACIDAD	83
4.2 CLASIFICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES	85
4.3 BENEFICIARIO EN LAS INDEMNIZACIONES	86
4.4 REPARACIÓN DE LOS INFORTUNIOS DEL TRABAJO	87
4.5 LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	88
4.6 GARANTÍA DE LA LEY LABORAL RESPECTO A LA INVALIDEZ	89
4.7 LEY DEL SEGURO SOCIAL RESPECTO DEL RAMO DE INVALIDEZ	90
4.7.1. EL RAMO DE VIDA	93
4.7.2 ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL	94
4.7.3 CUENTAS DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y VIDA	95
4.7.4 REGIMEN FINANCIERO DE LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ	96
4.7.5 CONSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LOS PENSIONADOS	96
4.7.6 PRESTACIONES SOCIALES DE LOS PENSIONADOS	97
4.7.7 DEL REGIMEN OBLIGATORIO	
CONCLUSIONES	102
BIBLIOGRAFÍA	107

INTRODUCCIÓN

Mi vocación me llevó a estudiar Derecho, debido a que desde pequeña estuve en contra de las injusticias. Esta vocación se incrementó cuando al paso del tiempo ingresé a la Universidad Femenina de México y las enseñanzas que ahí recibí eran un reflejo de lo que yo pensaba, toda vez que existe una gran diferencia entre el derecho escrito y la interpretación que le dan los encargados de aplicarlo. Esta situación la percibí muy claramente cuando comencé a aplicar los conocimientos en los tribunales laborales, en donde aparentemente la ley protege al trabajador que es la parte más débil de la relación obrero patronal, sin embargo nada más falso en la práctica puesto que entre abogados, funcionarios de las juntas y representantes del gobierno se ponen de acuerdo constantemente para burlar los derechos de los trabajadores, recurriendo a toda clase de artimañas evitando el cumplimiento de las leyes, las cuales aunque son justas, no le proporcionan apoyo a los obreros por el amafiamiento de estos funcionarios.

Para nadie es un secreto que ésto sucede cantidad de veces todos los días, de ahí que me impuse la tarea de realizar mi trabajo recepcional dando a conocer uno de los tantos casos de injusticia hacia los obreros en donde se percibe claramente que a pesar de entregar su vida al trabajo, cuando adquieren una enfermedad, o cuando sucede un accidente, cuando llegan al final de su vida laboral, obtienen migajas de parte de los patrones y del Seguro Social, en vez de recibir lo que merecen por el esfuerzo realizado.

Para que una ley sea justa, en primer lugar no necesita ser tan complicada y en segundo lugar los encargados de aplicarla deben ser gentes capaces, honestas y responsables de tal manera que se les proporcione justicia a un ser muy importante en la sociedad, aquel que hace posible el progreso y el bienestar de ella, esto es el trabajador.

Para desarrollar el trabajo propuesto, lo he dividido en cuatro capítulos, en donde se entremezclan la teoría con la práctica; analizando el texto constitucional, la ley común y la jurisprudencia; recordando los antecedentes en otros países, así como en el nuestro, desde los tiempos remotos hasta estos días; analizando el desarrollo de la seguridad social como tema fundamental de esta tesis, la cual trata toda la problemática que surge cuando el trabajador ha cumplido su vida útil y reclama las indemnizaciones y las pensiones a que tiene derecho. Abrigo la esperanza de que esta modesta investigación aclare las dudas que surjan en este campo donde domina ampliamente el sector patronal, abusando de la ignorancia y pobreza de los trabajadores.

CAPITULO PRIMERO

1.1 ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO

- 1.1.1 Epoca Prehispánica
- 1.1.2 Epoca Colonial
- 1.1.3 Epoca Independiente

1.2 REFORMAS POSTERIORES A 1970

1.3 ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EUROPA

- 1.3.1 Edad Antigua
- 1.3.2 Roma
- 1.3.3 Edad Media

1.4 EPOCA CONTEMPORÁNEA



1.1 ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO

1.1.1 Epoca Prehispánica

En la Historia del México antiguo vamos a encontrarnos con una serie de disposiciones que se encuentran en la legislación de pasadas culturas prehispánicas.

Hay que hacer notar que el idioma constituye una barrera puesto que en la actualidad hablamos uno distinto del indígena que se hablaba en esos tiempos. El primer indicio y más fuerte lo encontramos en la cultura azteca de acuerdo a la siguiente cita:

*"La principal fuente del Derecho Azteca debió haber sido la costumbre... Existieron documentos jurídicos y una legislación escrita o mejor dicho pintada entre los aztecas."*¹

Este párrafo puede parecer incomprensible pero hay que tomar en cuenta que nos referimos a una época remota, cuando el hombre habitó en la tierra, desde el inicio llevó a cabo actividades agrícolas dependiendo del clima propio de cada región y, teniendo que luchar contra otros para quedarse en el lugar. Fue así, como se fue creando el Derecho Primitivo dependiendo de los hechos que se iban sucediendo en la Sociedad.

Entre los antiguos Aztecas la justicia se llevaba a cabo en los tribunales en donde los jueces daban sus fallos como resultado de los juicios orales. Los abogados de ese tiempo no cobraban salario por sus servicios sino que recibían en especie el pago

1. - Moreno Manuel M° La Organización Política y Social de Los Aztecas° Editorial S.R.A., CEHAM, México 1981 Pag.127

... "La condición del Esclavo entre Los Mexicas jamás llegó a ser tan dura como en Roma o en otros pueblos de la antigüedad puesto que no llegó a ser considerado como un animal."²

Tanto en México como en Roma la diferencia que guardaba una persona libre de un esclavo era su forma de considerarlo pues al libre se le daba toda clase de prerrogativas y al esclavo se le consideraba un animal para trabajar en las tareas más pesadas.

Dentro de nuestro derecho según reza el artículo segundo de nuestra Constitución Política no existen personas que carezcan de la libertad, por lo tanto todas son susceptibles de derechos y obligaciones con personalidad jurídica para ejercerla por sí o por sus representantes.

... "El Concepto que del Derecho tenía al indio para él, ante el superior sólo cabe la sumisión y la obediencia incondicional; la supresión de la personalidad."³

2. - Esquivel Obregón, Toribio. "Apuntes Para la Historia del Derecho en México" Tomo I Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición México 1984 Pagina 132.

3. - IBIDEM página 152.

Varios tratadistas nos afirman que los Aztecas hubieran caído aún sin haber llegado los Españoles puesto que su organización política y social sufrió grandes menoscabos y ya encontraron éstos, muchos brotes de descontento por la mala administración que se estaba aplicando y la injusticia con que se trataba a los ciudadanos. El trabajo agrícola era la principal fuente económica y estaba a cargo del pueblo y de los esclavos para que se beneficiaran de su producto las clases más poderosas constituidas por los nobles, los guerreros y los sacerdotes. El rey era el dueño absoluto de todo lo que existía y aunque su voluntad estaba limitada por la ley en realidad se fue cayendo poco a poco en el absolutismo razón por la cual se creó un "Caldo de cultivo" propicio para caer ante la invasión española debido a que los súbditos de los distintos reinos indígenas salvo algunos se aliaron para traicionar a los Aztecas y entregarse a los Españoles casi sin luchar. De ahí se dice que la conquista la hicieron los indígenas y la independencia los Españoles.

1.1.2 Epoca Colonial

"El Problema de la Mano de Obra o del Trabajo fue uno de los más difíciles de resolver que afrontó la colonia, no hubo o no se encontró otra solución que la de forzar a los indios a suministrar la mano de obra, aunque siendo compatible tal prestación con el laboreo de las parcelas que poseían"⁴

... " Acabó por aceptarse el régimen de las encomiendas. Tenía el encomendero derecho de exigir un trabajo moderado a los indígenas a cambio de un buen trato de educación cristiana que debía impartirseles"⁵.

4. - Miranda José y Otros, "Historia de México" ECLA. S.A., seg. Edición, México 1980 Pagina. 256

5.- Quirarte Martín. "Visión Panorámica de la Historia de México". Edit. Porrúa S.A. 12ª Edición, México 1979 Pagina 13

En tiempos de la monarquía Española para alcanzar un desarrollo económico fue necesario asegurar las tierras conquistadas, para esto Cortes creó por instrucciones de la corona Española la institución de la Encomienda, la cual consistiría en premiar a los soldados que se distinguían en el desempeño de su actividades otorgándoles por una parte tierras, y por la otra un determinado número de indígenas para que las trabajaran, con la "encomienda" de que los convirtiesen a la fe católica, retirándolos de la idolatría en la que se encontraban. Esto no era más que un mero pretexto para esclavizar a los indígenas a los cuales supuestamente debían enseñarles el idioma Español, la religión católica y el trabajo de arquitectura, pero en vez de eso, los golpeaban, los hacían trabajar sin salario, abusaban de las Mujeres, los marcaban como animales con hierros candentes y fomentaban entre ellos el alcoholismo y toda clase vicios con tal de que no tuvieran ánimo de protestar. Pusieron a los encomendados a cultivar alimentos de primera necesidad incorporaron otros productos provenientes de España los cuales llegaban a México por Acapulco y Veracruz. La explotación de las minas que había principalmente en Guanajuato e Hidalgo se convirtieron en la actividad económica más importante durante la época colonial pero fue a un precio muy alto pues se diezmó notablemente la población indígena por lo agotante del trabajo, por las epidemias que mataron a muchísima gente y por las condiciones de insalubridad en que vivían. Todos los beneficios que se obtenían a costa de tantos sacrificios y tantas víctimas iban a para a las arcas de España y de Roma y peor aún a las de algunos países de Europa que piloteaban naves piratas para asaltar a las naves Españolas que salían de puertos mexicanos.

En el año de 1721 comenzó el repartimiento de los trabajadores hacia los administradores quienes se encargaban de llevarlos con los dueños de las tierras de cultivo para que trabajaran por turnos semanales pagándoles muy poco salario a cambio de mucho trabajo.

... "El obraje habitual era una sola empresa que albergaba a sus propios empleados... la tecnología de la manufactura estaba subdividida y especializada

siendo las principales operaciones el lavado, la cardadura, el hilado y el tejido. La mayoría de empleados eran indios... El mayor registrado a principios del siglo XVIII tenía 120 trabajadores"...⁶

El antecedente más próximo a la fábrica es el obraje, no fueron centros de trabajo, sino que constituyeron una prisión confundiéndose hombres mujeres y niños, cumpliendo con la obligación de trabajar de sol a sol los siete días de la semana y con un salario muy bajo y sin ninguna prestación, parecía más bien una esclavitud que un trabajo. Después surge la figura del peón al que se le obligaba a radicar por tiempo indefinido en algún lugar para que fuera pagando con su trabajo las deudas que había contraído con la hacienda. La mano de obra se pagaba en el año de 1530 con un cuartillo de real al día.

1.1.3 Epoca Independiente

... "Los peones se encuentran medios muertos de hambre: trabajan casi hasta morir; son azotados.

Un porcentaje de ellos es encerrado todas las noches en una casa que parece prisión, si se enferman tienen que seguir trabajando, si la enfermedad les impide trabajar, rara vez les permiten utilizar los servicios de un medico."⁷

... "La cantidad que se acredita en un año al trabajador de medio tiempo como por 6 meses de labor es de \$ 22.50 como pago total que es con lo que la familia del esclavo cuenta para vivir en el año".⁸

6.- Gibson Charles "Los Aztecas Bajo el Dominio Español 1519-1810" Edit. Siglo XXI Editores S.A. 8ª Edición México 1984 pag. 248.

7.- Kenneth Turner Jhon "México Bárbaro" Edit. Costa Amic. Editores S.A. México, 1982 Pagina. 19

8.- IBIDEM Pagina 22

México entra de lleno a la época de país en vías de desarrollo en la época del presidente perpetuo Porfirio Díaz quien después de gobernar 30 años es expulsado del país mediante la revolución mexicana de 1910, que tuvo como bandera la lucha por la tierra y por la libertad.

En la economía del porfirismo se desarrolló como única industria, la de transformación, gracias al apoyo del capital europeo principalmente francés y español quienes pagaban a los hombres cuarenta centavos y a las mujeres veinticinco centavos diarios pero eso sí a los técnicos extranjeros se les pagaban muy buenos salarios y tenían aparte bastantes prestaciones. Este aumento de las concesiones propició que aumentara también la mano de obra pero las condiciones de los indígenas no mejoraron sino que siguieron siendo tratados en forma inhumana.

A los capitales extranjeros se les concedieron muchos estímulos fiscales entre ellos el regalo de tierras para la construcción de ferrocarriles y enviando a trabajar a esos lugares a los presos de distintas partes de la república como el caso de Valle Nacional, Oaxaca. Se le entregó el monopolio del petróleo a los norteamericanos e ingleses tanto de las tierras como de los productos, además del trabajo de mano de obra forzada puesto que los trabajadores no gozaban de ninguna prestación y si eran obligados a trabajar propiamente sin recibir salario. Gracias a las leyes de desamortización de 1856 se favoreció a los hacendados tanto extranjeros como nacionales permitiendo que se aplicara una servidumbre a costa de los peones indígenas a quienes se les pagaba en especie en las tristemente célebres "Casas de Raya". Como el trabajo era extenuante y la alimentación pésima los peones se debilitaban y enfermaban constantemente, pero eso no importaba pues inmediatamente los sustituían sin darle atención médica alguna. En ese año, diez mil mineros de Canana Sonora, presentaron a la gerencia de la compañía su declaración de huelga y sus reclamaciones:

... II.- El mínimo de sueldo obrero será de cinco pesos por ocho horas de trabajo.

... III.- En todos los trabajos de la Canana Consolidated Copper Company se ocuparan de un 75 % de Mexicanos y el 25 % de extranjeros...⁹

Esta lucha de los obreros de Canana y Río Blanco fue básica en la Revolución Mexicana puesto que la Constitución que surgió de ella le puso especial cuidado a los trabajadores como puede verse en el artículo 123 y su ley reglamentaria la Federal del Trabajo. Los grupos obreros que comenzaron este movimiento fueron los mineros y obreros textiles en 1906 y 1907 quienes intentaron acabar de manera inmediata con la tremenda discriminación a que se veían sujetos desde hacia tantos años y sobre todo tomando en cuenta el favoritismo con que se trataba a los trabajadores extranjeros los cuales eran merecedores de muchos privilegios contra los cuales está el espíritu del artículo tres párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.

Los patrones no se iban a quedar con los brazos cruzados pues contra la huelga de los trabajadores reaccionaron violentamente repartiendo dinero entre los funcionarios y abusando de sus influencias, obtuvieron el apoyo del estado.

Para que reprimiera sanguinariamente a los trabajadores. Había además apoyo del estado norteamericano para sus compatriotas, pues sus medios de comunicación publicaron en los Estados Unidos en forma distorsionada todo lo que había sucedido haciendo pasar a los patrones gringos como víctimas de los trabajadores y del gobierno mexicano.

9.- Mancisidor, José. "Historia de la Revolución Mexicana" Edit. Costa MIC Editores 28ª Edición México 1976 Pagina 62.

"Durante 1926 y 1927 la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo expidió tres circulares las cuales sirvieron de antecedente no sólo para la creación y la posterior aprobación y promulgación de la primera Ley Federal del Trabajo de 1931"¹⁰

"Un segundo proyecto del Código Federal del Trabajo fue redactado principalmente por el Lic. Eduardo Suárez. Fue aprobado por unanimidad el cuatro de Agosto de 1931, pasando a la Cámara de Senadores el trece de Agosto del mismo año y envió al ejecutivo para su promulgación y publicación"¹¹.

Una de las ideas principales que se tuvieron para formular la constitución de Querétaro fue la de establecer la libertad del trabajo a la que se refieren los artículos cuatro y cinco de esta constitución es bien sabido que a esta carta magna se le conoce también como la primera constitución social del mundo porque atiende a las necesidades de los grupos más débiles de la sociedad como son los Marginados con los Campesinos y los Obreros.

Al no existir libertad de ninguna especie fue necesario recurrir a los valores más elementales como es el de la libertad de trabajo. La cual no se aplicaba puesto que los campesinos eran tratados como animales con un salario de hambre con una jornada de trabajo muy larga, sin atención medica ni educación y recibiendo su pago por medio de las tiendas de raya y habitando también en los obrajes en donde los tenían prácticamente prisioneros hasta que pagaban las deudas que habían contraído con el patrón en ocasiones ellos y en ocasiones sus padres.

10.- Antecedentes y Evolución del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo Editorial Popular de los Trabajadores, México Pagina 90.

11.- Ibidem Pagina 94.

En 1917 se comenzó a elaborar el primer proyecto del código del trabajo y después la ley de la materia la cual tubo una vigencia de aproximadamente 40 años.

La Industrialización del País comenzó en el año de 1940 y es conocida como: "El Milagro Mexicano" gracias al capital extranjero que entró a raudales debido a los estímulos fiscales como que el gobierno les pagó por haber venido a invertir al país. Se comenzó con la pequeña industria que después creció para convertirse en mediana y entonces fue necesario crear la Primera Ley de Transformación en el año de 1945. Aquí es importante hacer una precisión, Estados Unidos, Inglaterra, Francia y Japón. Se desarrollaron primero por su gran capacidad productora y haciendo leyes en favor de los capitalistas. Sin embargo en el mundo socialista las cosas son distintas puesto que los medios de producción se encuentran en manos del estado quien es el patrón de todos y vigila especialmente la protección de las clases económicamente débiles

... "Se abrió en los meses de marzo a junio de 1969 un amplio debate en él intervinieron representaciones de grupos patronales y centrales y de organizaciones de trabajadores,... La aprobación final de la nueva ley que empezó a regir a partir del primero de mayo de 1970".¹²

No obstante que el gobierno a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ha elaborado y puesto en marcha convenios para mejorar las condiciones de los trabajadores, poco se ha logrado. Por eso hay que poner atención en que la Ley Federal del Trabajo contiene ciertos lineamientos en el campo económico social tendientes a equilibrar los precios y salarios y a capacitar a los trabajadores para que puedan subir sus rendimientos y cobrar mejores sueldos. De esta manera se piensa que se podría evitar la inmigración de mano de obra mexicana hacia los países del norte generando más empleos con mejores sueldos en México.

12.- Flores Gómez González Fernando y otros "Nociones de Derecho Positivo Mexicano" Editorial Porrúa, S.A. 19ª Edición México, Pagina 228.

1.2 REFORMAS POSTERIORES A 1970

Empieza el crecimiento de México, cambió muchas cosas, por eso fue necesario reformar la Ley Federal del Trabajo y otros ordenamientos, para estar acorde con el progreso. Fue a partir de 1970, cuando se hizo necesario incorporar todas aquellas normas que eran necesarias para hacer mejor aplicable el Derecho Laboral

1.- Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Trabajo relacionadas con el INFONAVIT.

1.2.- Se reformaron y Adicionaron los artículos 97, 110 al 136, 151 y 782 (Diario Oficial de la Federación del 24 de Abril de 1972).

2.- Reformas y Adiciones durante el año de 1974.

2.1.- Decreto del 4 de Enero de 1974, Fonacot.

Se reformó y adicionó los artículos 90, 97, 103, 103bis y 132. (Diario Oficial de la Federación 9 de Enero de 1974).

2.2.- Decreto del 30 de Septiembre de 1974. Revisión Anual Salarial.

Se adicionaron los artículos 399bis y 419bis y la fracción VIII del Artículo 450 que entraron en vigor el 1º de Mayo de 1975, se reformaron los artículos 561 fracción VI y VII; 570, 571 fracción I y II; 573 fracción III y V.

2.3.- Decreto del 23 de Diciembre de 1974 Con la participación de los representantes de trabajadores y patrones y autoridades del trabajo

Se reformaron los artículos 351, 601, 622, 633, 637, fracción II, 650, 659, 656, 660 fracción V y fracción IX; 661, 663, 668, 669 fracción I, 670, 674 fracción I, 742 fracción I, inciso "B"; 887, reformas publicadas en esa misma fecha en el diario oficial de la federación.

2.4.- Decreto del 24 de diciembre de 1974 Obligaciones y Sanciones.
Se Reformaron y Adicionaron los artículos 95, 547 fracción VI; 600 fracción VI;
743 fracción IV; 890 y 891.

2.5.- Decreto del 3 de Diciembre de 1974 Relativo a la Protección de Menores
y Trabajo a Mujeres.

Se Reformaron los artículos 5 fracción IV y XII; 175 fracción I, 154, 155, 159,
166, 167, 170 fracción I; 423 fracción VII; y 521 fracción III y IV. Se Adicionó la
fracción XXVII; artículo 132 el enunciado del título 5º bis se suprimió el
enunciado 1º y 2º del título 5º y se derogaron los artículos 168 y 169.

3.- Decreto de 7 de Febrero de 1975 Competencia de las Autoridades Federales
respecto a las nuevas ramas de la industria.

Se reformó y adicionó el artículo 527 publicado en la misma fecha en el diario oficial
de la federación.

Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, en congruencia con el artículo 124
constitucional establece la competencia expresa de las autoridades federales para
aplicar las normas relativas del trabajo.

3.1.- Decreto del 30 de Diciembre de 1975 Aguinaldo, parte proporcional.

Se reformaron los artículos 87 y 501 fracción III y IV publicadas en el diario
oficial de la federación el día 31 de Diciembre de 1975.

4.- Decreto del 26 de Mayo de 1976, publicado en el diario oficial de la federación el
2 de Julio de ese año.

Se reformaron los artículos 28, 97, 103bis, 121, 122, 127, 154, 156, 606, 664, 726,
748, 770 y 771.

5.- Decreto del 30 de Diciembre de 1977.

Se reformó la fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 constitucional publicado
en el diario oficial de la federación el 9 de Enero de 1978.

6.- Decreto del 27 de Abril de 1978 Capacitación y Adiestramiento.

Reformas y Adiciones publicadas en el diario oficial de la federación el 28 de Abril y que entraron en vigor el 1º de Mayo de 1978. Se reformó a los artículos 3, 25, 132, 159, 180, 391, 412, 504, 512, 523, 526, 527, 528, 529, 537, 538, 539, 876, 877 y 891. Se adicionó el capítulo III bis del título IV y los artículos del 153 "A" al 153 "X" y 512 "A" al 512 "F", y el 527 "A" y 539 "A" al 539 "F"¹³

1.3 ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EUROPA.

1.3.1 Edad Antigua.

En Babilonia encontramos el libro de Derecho más antiguo que se conoce: "El Código de Hammurabi". En el se encuentran algunas normas relativas al trabajo e instituciones laborales como la Locatio de Obras por medio de la cual el constructor y el arquitecto contraían una obligación con el dueño del inmueble respondiendo de la obra defectuosa (equiparables a la evicción) y si el dueño moría como consecuencia de un derrumbe, también el constructor debió morir, ojo por ojo y diente por diente. La Locatio de servicios se refería a las condiciones de trabajo y al salario. Este párrafo está tomado del libro sobre lineamientos del derecho del trabajo.¹⁴

Este concepto se repite en la Ley de Manú que apareció en la antigua India En el se establece que cuando se obligaban solidariamente dos personas para construir una obra, entonces la responsabilidad era del arquitecto o sea que era el trabajador intelectual.

13 - Díaz Mirón Luis Manuel. "Reformas Laborales" Ediciones Futura S.A. México 1980 Paginas 12 a 37

14.- Gutiérrez Aragón Raquel. "Lineamientos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en México. Editorial Porrúa S.A. cuarta edición México 1982 Pagina. 21

"Eran los Esclavos en Grecia, quienes soportaban la carga del trabajo incluso Platón y Aristóteles los consideraban denigrantes, el hombre libre debe dedicarse a la meditación y el cultivo de su espíritu o inteligencia".¹⁵

1.3.2 Roma

"El Contrato del Trabajo, Locatio - Conducti operarum, por el cual se obligaba el Locator a un patrón a prestar sus servicios personales durante algún tiempo, a cambio de ciertas remuneraciones periódicas en dinero".¹⁶

"La Unión entre el Arrendamiento y el Contrato de Trabajo quizá no encuentra sus raíces en la consideración de que el obrero da en arrendamiento su fuerza física".¹⁷

Hay que señalar que es muy difícil considerar en un mismo plano al contrato de trabajo con el contrato de arrendamiento porque se trata de cosas distintas, aunque en este tiempo tenían una gran relación.

1.3.3 Edad Media.

El Feudalismo consiste en una relación muy estrecha entre el señor y el vasallo en donde el dueño tiene todas las ventajas y el vasallo todas las inconveniencias, pues tenía el señor la facultad de ser dueño de vidas y haciendas era señor de horca y cuchillo para castigar a quien quisiera en nombre de la ley y tenía el derecho de pernada.

15.- Gutiérrez Aragón Raquel. Obcit.

16.- Floris Margadant. S. Guillermo. "El Derecho Privado Romano". Editorial Esfinge S A Pagina 411.

17.- IDEM,

Por medio de la renuncia que hacían los vasallos de su independencia pasaban a formar parte de la herencia del señor feudal.¹⁸

El feudalismo entonces permitía que una persona teniendo una propiedad o un cargo publico podía hacer lo que se le antojará obligando a que trabajaran los vasallos sin siquiera pagarles un salario. Este tipo de trabajo dio origen a la servidumbre que desempeñaban principalmente ancianos, mujeres y niños.

1.4 EPOCA CONTEMPORÁNEA

... "Del siglo XVIII se inicia en Inglaterra y se difunde después a otras naciones Europeas, una transformación profunda... Todo se transforma: Trabajo, Mentalidades, Grupos Sociales. No es un proceso súbito como el de una revolución política sino un proceso duradero..."¹⁹

La nota característica de este periodo la constituye la revolución industrial, la cual aparece en Inglaterra debido principalmente a que en ese país durante muchos años se establecieron las condiciones precursoras de ese fenómeno, tales como: El tránsito del taller a la fábrica, la temprana supresión de la servidumbre y el despojo de las tierras a los campesinos, se origino por una parte la abundancia de mano de obra libre y por otro lado la estimulación de métodos de agricultura capitalista, situación que dio origen a la aparición de dos clases sociales desconocidas hasta entonces: El proletariado y la burguesía las cuales según dice Carlos Marx establecieron la lucha de clases, unos trabajando y otros aprovechándose de ese trabajo. El gobierno estaba en una actitud de no actuar ni poner remedio sin poner obstáculos a la actitud de los industriales de tal manera, que en este lapso se evito que se dictarían leyes que regularan el capital y el trabajo.

18.- IBIDEM.

19.- Fernández Antonio. "Historia Contemporánea" Editorial Vicens/Vives S.A. Séptima Edición España 1984 Pagina 118.

... "La lucha tuvo a Inglaterra como primer escenario... inspirados en el pensamiento de Robert Owen..."²⁰

... "En el mes de Febrero de 1948 se publicó en Londres el manifiesto comunista conteniendo un lenguaje claro y sencillo al alcance de las grandes masas trabajadoras..."²¹

... "El Parlamento Ingles reconoció la Libertad de Asociación en 1824 Francia esperó hasta el año de 1864 la derogación de las normas penales que sancionaban la formación de sindicatos y las huelgas; la evolución Alemana fue más completa..."²²

A la par surgieron en los distintos países un gran número de pensadores que comenzaron a escribir sobre la situación que estaba reinando, estos hombres crearon doctrinas sociales favorecedoras a los grupos marginados y al hombre, tales fueron el liberalismo y el socialismo.

Cada vez que en un país se trataba de llevar a cabo una lucha para reivindicar a los trabajadores o a los campesinos se mencionaba a Inglaterra y se le tomaba como ejemplo ya sea pidiendo libertades sindicales, derecho de huelga, derecho a la negociación y contratación antidiscriminatoria.

20.- De la Cueva Mario, "El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Editorial Porua S.A. México 1984
Pagina 15

21.- IDEM. Pagina 16.

22.- IBIDEM. Pagina 18.

Viene luego la aparición de la industria textil a la cual se le aplicaron muchos descubrimientos técnico como por ejemplo: El torno y las distintas herramientas que dieron origen a la industria siderúrgica.

La industria en su gran desarrollo creció gracias a la invención de las máquinas de vapor que fueron el origen de toda la maquinaria industrial que revolucionó la mano de obra y el trabajo obrero haciendo nacer las grandes potencias industriales como Inglaterra, Alemania, Francia, Estados Unidos y Japón.

CAPITULO SEGUNDO

EL SEGURO SOCIAL EN EL DERECHO LABORAL

2.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

- 2.1.1 Francia
- 2.1.2 Inglaterra
- 2.1.3 Cuba
- 2.1.4 Chile

2.2 PROYECCIÓN FUTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.3 CARACTERÍSTICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.4 CAPACITACIÓN O ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO

2.5 EL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

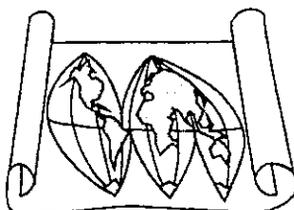
- 2.5.1 Carácter nacional del sistema
- 2.5.2 Estructura administrativa del sistema

2.6 EL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

2.7 LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES

2.8 HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

- 2.8.1 Fundamento constitucional
- 2.8.2 Concepto de higiene y seguridad



2.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

No se puede considerar un país en donde existe un desarrollo industrial debido al trabajo que no tenga también en forma paralela una legislación protectora que es aquella que se conoce con el nombre de seguridad social. A lo largo del primer capítulo de esta tesis hemos estado recalcando que uno de los motivos poderosos para que se desencadenara la revolución fue la injusticia y el mal trato hacia los trabajadores indígenas. Injusticia en donde se marca principalmente la falta de asistencia médica para los obreros que trabajan jornadas muy largas.

En regiones y lugares insalubres y recibiendo una alimentación muy escasa, lo mínimo que se podía pedir era la protección de la salud inclusive para que pudieran rendir más y mejor pero este aspecto no les importaba a los patrones pues había tanta mano de obra ociosa que fácilmente eran sustituidos por otros más jóvenes y más fuertes.

En la actualidad nuestro país forma ya parte de una comunidad internacional cada vez más interrelacionada que está marcando nuevas formas y reglas en materia del trabajo y en materia de apoyos que para él deben prestar los distintos sectores de la sociedad. Los tiempos modernos con sus incesantes cambios políticos sociales y económicos, exigen la creación y aplicación de sistemas de seguridad social con la idea de que cada vez se atienda mejor a cada uno de los trabajadores y en conjunto a más de ellos.

Es por eso que los gobiernos han tomado a la seguridad social como parte importante del programa social político y económico del estado. Basta ver con detenimiento como los países más avanzados en tecnología están relacionados con gran esfuerzo para cada vez prestar mejores servicios de seguridad, para que también más trabajadores en forma continua tengan acceso a esos programas, los cuales se extienden no solo a los trabajadores sino a todos los miembros de la sociedad. Por lo que respecta a los países en vías de desarrollo como por lo menos

están tratando de estructurar servicios en favor de la clase trabajadora. Estos servicios a la larga llegan a constituirse como lo que conocemos con el rubro de Seguridad Social.

A pesar de los constantes tropiezos, el Estado Mexicano en forma continua ha procurado actualizar su política de justicia social; pero no solamente eso sino que además formamos uno de los países que mejor reúnen lo relativo a la Seguridad Social, a través de instituciones gubernamentales, descentralizadas de participación estatal que fueron creados con ese propósito.

Todo esto nace claramente de los antecedentes de la lucha social que ha habido en México, desde el siglo pasado, son incontables las luchas organizadas contra los patronos opresores que abusaban de su situación. Luego entonces, es importante establecer que con la llegada de la constitución de 1917, se cambio el esquema liberal de corte individualista establecido en la constitución de 1857, por el esquema de tipo social en donde México fue de los precursores en este sentido adelantándose a otros países que supuestamente debían de haber legislado con anterioridad en este sentido. En un principio la esfera de validez de estas normas fue en materia local, pero se trabajó constantemente de tal manera que en el año de 1929 se reformó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, con el objeto de establecer la competencia federal de la legislación en materia de Seguridad Social.

Para responder a esta orientación, fueron creadas una serie de instituciones con el encargo de prestar los servicios correspondientes. Al principio todo parecía indicar que iba a fracasar pero poco a poco se fueron aprendiendo y ratificando en esa postura de organización encargada de la prestación de servicios sociales. Actualmente, tanto esas instituciones como algunas leyes que fundamentan la presencia de varios regímenes de seguridad social en México, han sufrido diversas reformas y modificaciones por lo que podríamos afirmar que dicho organismo ha cumplido con su misión que le fue encomendada por el estado.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado I.S.S.S.T.E., I.M.S.S., El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de México (I.S.F.A.M.) son algunos de los organismos que el estado Mexicano ha establecido para prestar los servicios mencionados. Entre las funciones principales de estos cuerpos están los de mejorar los servicios y extender sus beneficios lo más ampliamente posible. Es por eso que tiene personal calificado que está encargado de elaborar los proyectos de ley necesarios al respecto. Es pertinente mencionar a la Comisión Americana Jurídica Social (C.A.J.S.) la cual fue creada en el año de 1968 y desde entonces ha procurado en todo momento ser un verdadero órgano técnico de apoyo a la Conferencia Interna Americana de Seguridad Social (C.I.S.S.), en aquellas áreas relacionadas con los aspectos legales, así como también en lo referente a la difusión de la seguridad social desde el punto de vista del orden legal; así como de mejorar todo el aparato de prestación del servicio de seguridad social en su aspecto más general y específico también puesto que se trata de satisfacer al ciudadano tanto desde el punto de vista material como social y espiritualmente.

La prevención social es el antecedente de la seguridad social y gracias a ella y al derecho laboral se ha logrado estructurar en la edad contemporánea un sistema político en el que la economía deje de servir a los imperialistas y atienda más a los trabajadores los cuales son los verdaderos y principales creadores de la riqueza.

Nace la prevención social con algunos pensadores sociales tales como Emmanuel Joseph Sieyes quien ayudó a formar las doctrinas de la revolución francesa en lo que respeta a las personas que deben de formar un estado. En ese tiempo la nobleza acaparaba todo el poder del estado sin dejar nada a las demás clases sociales, siendo que de esa manera no hay estado pues de esta manera debe estar compuesto por todos los habitantes distribuidos en sus distintas clases, no como en este tiempo en que la nobleza estando compuesta por tan pocas gentes era la dueña de todo el dinero. El estado entonces debía estar compuesto tanto por nobleza como por burguesía y el pueblo, pues estas dos ultimas clases eran las más numerosas y se les tenía que tomar en consideración.

En 1948 Carlos Marx explicó en el manifiesto comunista que la revolución Francesa fue una lucha entre los poseedores de la tierra y riqueza, la burguesía y la nobleza e hizo un llamado al proletariado de todos los pueblos para unirse y formar el cuarto estado el cual algún día vencería al capital y establecería el reino de la libertad por el trabajo.

La previsión responde a la problemática que se presentó por la injusticia en el trato a los trabajadores, principalmente con los niños, mujeres y ancianos a quienes no se daba ningún trato privilegiado, y más aún los niños por ejemplo tenían jornadas de trabajo de 15 horas sin ninguna retribución extra ni protección contra las enfermedades. En el siglo pasado no se dejó pasar adelante a la prevención social limitándosele como los seguros sociales y la teoría del riesgo profesional pensando que de esta manera se iba a solucionar el problema

Prevención se define como la acción de disponer lo conveniente para atender contingencias o necesidades previsibles, y se podría definir como la acción de los hombres, de sus asociaciones y comunidades de pueblos y naciones, que disponen lo conveniente para proveer a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, por lo tanto, futuras, en el momento en que se presenten. Desde un punto de vista más moderno podríamos decir que la prevención es el transplante del presente al futuro, la proyección de las necesidades presentes en el futuro a fin de prever su satisfacción, el aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desarrolla en el presente la existencia. Luego entonces llegamos a la idea de los sistemas de prevención que son las formas a través de las cuales, mediante el empleo de recursos presentes, se garantiza un interés futuro. Este sistema se clasifica en individuales, colectivos y social. El individual es el ahorro; el colectivo es la mutualidad y el seguro privado y el social es la contratación colectiva entre trabajadores y empresarios.

La idea de la prevención social es asegurar a los trabajadores una vida futura en condiciones semejantes a la que tuvieron en los años de trabajo idea que nace de un pensamiento que dice el hombre que entrega a la economía todo lo que la naturaleza le ha dado tiene derecho a recibir todo lo que la naturaleza le exige para poder vivir, lo mismo en su presente y en su futuro. Esto está expresado también en el derecho natural que el hombre debe vivir como una persona humana. Por lo tanto la prevención social debe considerarse como un derecho del trabajador y una obligación del capitalista tomando en cuenta que lo que se le entrega al trabajador no es sino lo que le corresponde por su futuro en razón de que ha entregado su vida útil al servicio de la empresa.

En México nace la prevención social en la primera década de este siglo y principio con la preocupación en algunos estados por asegurar la vida de los trabajadores mediante sistemas de la seguridad industrial aparte de dos intentos de gobernadores de México y de Nuevo León, José Vicente Villada y Bernardo Reyes quienes trataron de introducir la idea del riesgo profesional sin lograr nada. Fue el programa del Partido Liberal el que establece mayores conquistas en este sentido para los trabajadores pues en este partido figuran grandes pensadores y patriotas como los Hermanos Flores Magín y los Hermanos Sarabia, quienes aportaron para la constitución de 1917 en su declaración sobre derecho social, lo que respecta a la previsión social las proposiciones siguientes:

Previsión del Trabajo de Menores de 14 Años, Alojamiento Higiénico para los Trabajadores Rurales; Higiene y Seguridad Industrial; Indemnizaciones por los Accidentes de Trabajo²³.

23 - Mano de La Cueva - Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Edit Porrua Pag 26

Esta declaración de derechos sociales que hemos mencionado arriba está contenida en el artículo 27 y 123 de la constitución; pero cosa curiosa no fue obra ni del gobierno ni de los juristas; sino que fue producto de una explosión social de los luchadores del pueblo que venían de la revolución y que a través de ellas habían conocido la tragedia y el dolor del campesino y trabajador.

La prevención social del Artículo 123 constitucional se integra con un conjunto de principios normas e instituciones que buscan ardientemente la satisfacción de las necesidades presentes y futuras no sólo de los trabajadores considerados individualmente sino también de las comunidades obreras más aún, de las poblaciones, pueblos, haciendas, y centros de trabajo en los que viven los trabajadores.

En el Siglo XX es cuando aparece en su sentido más exacto la idea de la seguridad social que se presenta como las ideas que quiere la seguridad, esto es hacer real, una vida decorosa para los hombres y la justicia jurídica en que se apoya la encontramos en el maestro George Ripert. Quien dice que el hombre contemporáneo expulsa la fraternidad en la medida en que recuerda la caridad; y rechaza también la idea de tener como concepto ético y la substituye como la noción del derecho.²⁴

24. - IBIDEM OP - SIT

La carta de las Naciones Unidas no contiene el término de Seguridad Social sin embargo tiene la misma idea de la carta del Atlántico, esto es la unidad entre la seguridad internacional y la de los hombres de cada nación, según vemos en la parte introductoria en la que dice que los pueblos de las naciones unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, reafirman la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Así mismo en el artículo 45 se dice que las naciones unidas promoverán niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso para todos con desarrollo económico y social. Finalmente en su declaración universal de los derechos humanos de 1948 en donde ratifica el propósito de los pueblos de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, en su artículo 22 establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Institución importantísima para el derecho laboral y para la seguridad social es la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) la cual fue creada por el Tratado de Versalles y tuvo como propósito de que el nuevo derecho internacional del trabajo ya no sería un ordenamiento destinado a la regularización de las relaciones externas entre los estados, sino que también se ocuparían del bienestar de las clases trabajadoras toda vez que se reconocía que la injusticia reinaba sobre un gran número de personas lo que ponía en peligro la paz y armonía universales por lo que señaló las medidas más apremiantes: Reclutamiento de la mano de obra lucha contra el desempleo, protección contra las enfermedades generales, profesionales y accidentes de trabajo. Definitivamente en el año de 1924 en la declaración de Filadelfia, habló ampliamente acerca de la seguridad social. En la conferencia de 1952 la OIT logró la aprobación del convenio 102, relativo a la norma mínima de la seguridad social, asistencia médica, prestaciones monetarias, de enfermedad, desempleo, vejez, accidente ó enfermedad profesional, familiares, maternidad, invalidez y sobrevivientes.

La seguridad social se deriva entonces así de los estados americanos por medio de la conferencia Panamericana, la Indóamericana e Iberoamericana, para dialogar sobre temas comunes, haciendo resaltar los abismos que nos separan y la idea de defender a toda costa los derechos humanos y sobre todo la seguridad social.

Chile y Cuba son a las naciones en donde más se han celebrado estas reuniones sin embargo las conferencias de México de 1952 fue una de las más importantes puesto que ahí se decidió la extensión del seguro social a los campesinos, en el año de 1960, se establece la declaración de principios que se refiere principalmente a nuestro tema, y en su parte conducente dice:

La Seguridad Social implica. Garantizar que cada ser humano contará con las medidas suficientes para satisfacer sus necesidades en su nivel adecuado a su dignidad. Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la sociedad ha creado para beneficio del hombre... Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y pueblo, pueda vivir sin temor sin amenaza y sin recelos... Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos y la utilidad de sus tareas para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, comunidad y nación... Advertir que la prosperidad debe ser indivisible y comúnmente compartir como un único medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica y el disfrute de la seguridad social.

Las declaraciones más importantes de estos documentos se encuentran en el párrafo séptimo de los principios generales y del párrafo cuarto refiriéndose a la seguridad social; el primero porque contiene el reconocimiento del deber de la sociedad de proveer a la seguridad social y el segundo por que afirma que la seguridad social debe ser una solución integral del problema de la necesidad, y deberá contribuir a una distribución efectiva de la renta nacional

No se conoce otro antecedente de algún país que haya planeado el problema del porvenir de la seguridad social de su financiamiento tal como quedó establecido en la mencionada declaración en el sentido de que la seguridad social debe financiarse con las aportaciones concurrentes el trabajador y el empresario tomando en cuenta que la economía de cada pueblo y la cooperación de naciones Iberoamericanas deben aportar los recursos necesarios y crear los sistemas financieros adecuados para cubrir los gastos y demanda el cumplimiento de los fines de la seguridad social.

Finalmente es de elogiar lo establecido en el número ocho en donde dice que las pensiones y las prestaciones en especie deben ser iguales, cualquiera que sea la naturaleza del hecho que cause el daño y adecuarse periódicamente al costo de la vida. Estos principios están totalmente excluidos de la nación mexicana lo que le causa un gran daño a la clase trabajadora pues las pensiones son de risa ya que no le alcanza al trabajador ni siquiera para lo más mínimo en su subsistencia.

2.2 PROYECCIÓN FUTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La idea de la seguridad social y su proyección en la sociedad del mañana coinciden con la fórmula de la justicia que aparece en la carta del 5 de Mayo de 1875 que Carlos Marx le dirigió a William Brake en donde Gotha Lanza el programa del Partido Obrero Social Demócrata, fundado por Fernando La Salle, basado en el principio de cada quien según sus actividades a cada quien según sus necesidades, esto es tratar de erradicar la necesidad. Esto es utópico desgraciadamente, porque los gobiernos se la pasan solamente hablando y prometiendo pero no concretan ninguna medida práctica que ayude a los trabajadores a salir de sus estado opresivo.

Todo versa sobre la idea de la satisfacción de la necesidad en razón del respeto a los derechos naturales del hombre. Los nuevos derechos del hombre son los sociales basados en la idea de que los hombres tienen necesidades materiales y espirituales a los que la sociedad debe dar satisfacción estos derechos son

universales e irrenunciables. Podemos entonces resumir que el fin inmediato de la seguridad social es evitar la miseria mediante una solución integral del problema de la necesidad.

2.3 CARACTERÍSTICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- 1 La seguridad social es universal: por sobre las condiciones políticas que afectan a los pueblos existe un sentido de universalidad que tiene como fundamento del pensamiento y la acción destinados a resolver en forma total en el presente y en el futuro, como en todos los pueblos el problema de la necesidad.
- 2 La seguridad social tiene una estrecha relación con el derecho laboral y la prevención hay un denominador común que reúne estos tres estatutos y es el que se refiere a la consideración de que la miseria reina entre las grandes masas de la población de la tierra y que el hombre es explotado por el hombre mismo; se propone una finalidad única que es el vivir humano del hombre real, esto es satisfacer el problema de la necesidad del hombre cada quien desde su propia perspectiva.
- 3 Identidad de la seguridad social con el orden jurídico: El derecho del trabajo estableció los orígenes de la previsión social al afirmar que la previsión social es una obligación de los empresarios deriva de las relaciones de trabajo, de ahí nace la afirmación de que la seguridad social forma parte del derecho social del trabajo.

2.4 CAPACITACIÓN O ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO

Cada día son más urgentes los sistemas de capacitación para el trabajo, para elevar el Nivel de la Producción Industrial y así poder competir en los Mercados Internacionales,

Creemos que debe intensificarse la enseñanza de oficios en las escuelas primarias y secundarias tal y como lo establece el artículo 45 fracción VI de la Ley Federal de Educación. Esta norma nace de la recomendación 57 de la O.I.T. del año de 1939 que en su artículo tercero dice:

Dentro del programa de la enseñanza obligatoria, que debe estar consagrado enteramente a la formación general, todos los niños deberán recibir una preparación que desarrolle en ellos la noción, el gusto y la estima del trabajo manual elementos que son indispensables para esta formación general, y que pueden facilitar la orientación profesional ulterior.

Nuestra ley tomó esa disposición y en su artículo 153-A dispone:

Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo, que le permita elevar su nivel de vida y productividad; y en el artículo 153-F establece: La capacitación debe tener por objeto:

I.- Actualizar y Perfeccionar los Conocimientos y Habilidades del Trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella.

II.- Preparar al Trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.

III.- Prevenir Riesgos de Trabajo.

IV.- Incrementar la Productividad.

V.- En general, Mejorar las Aptitudes del Trabajador.

En esta misma Recomendación se estableció la definición de Formación Profesional en los siguientes términos:

"Todos los medios de formación de formación que permitan adquirir ó desarrollar conocimientos técnicos y profesionales, ya se propones esta formación en la escuela o en el lugar de trabajo".

2.5 SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Se plantea la duda acerca de la diferencia que existe entre ambos términos y para aclararla veamos algunas definiciones en consulta con el diccionario:

ADIESTRAR.- Hacer diestro, Instruir, Guiar, Encaminar, Enseñar.

DIESTRO.- Hábil, Experto en un Arte u Oficio.

ADIESTRAMIENTO.- Acción y Efecto de Adiestrar o Adiestrarse.

CAPACITAR.- Hacer a uno Apto, Habilitarlo para alguna cosa.

CAPACITACION.- Acción y Efecto de Capacitar o Capacitarse.

APTO.- Idóneo, Hábil, a Propósito para hacer una cosa.

De lo anterior se puede concluir que prácticamente es lo mismo, aunque en la materia laboral se empeñan en darle distinta connotación.

2.5.1 Carácter nacional del sistema

La comisión redactora del proyecto de 1968 se propuso en todo momento respetar los principios del federalismo y por consiguiente con base en la fracción XXXI del artículo 123 encomendó a la Secretaria del Trabajo y a las Autoridades del Trabajo de los Estados, la Organización, Regulación y Vigilancia del Sistema en sus respectivas jurisdicciones.

Hizo mas, estableció en el artículo 153-E que la capacitación o adiestramiento deberá impartirse al trabajador durante las horas de la jornada de trabajo, resultando

una situación de equidad, porque la enseñanza no debe ser meramente teórica, sino más bien práctica.

2.5.2 Estructura administrativa del sistema

1. Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento. Deben formarse según el artículo 153 - I. en cada empresa con un número igual de representantes de los trabajadores y del Patrono lo que les otorga un indudable carácter democrático. La misión principal consiste de acuerdo a los artículos 153-A y 153-B de la Ley Federal de Educación, es formular los planes y programas para la Capacitación y el Adiestramiento, mismos que deben ser aprobados por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.
2. Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento. La S.T.P.S. puede convocar a los representantes del Capital y del Trabajo, a integrarlos por Ramas Industriales, que actúan como órganos auxiliares de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento. Las facultades de estos organismos, son las de proponer sistemas de Capacitación y adiestramiento en relación con las ramas industriales o actividades correspondientes.
3. El Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y adiestramiento. Sus funciones abarcan la promoción del empleo y la intervención como organismo supremo en los problemas de Capacitación y Adiestramiento.

El artículo 538 declara a este Servicio, como un organismo desconcertado, dependiente de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Reglamentariamente tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar de la oportuna constitución y funcionamiento de las comisiones mixtas de Capacitación y Adiestramiento.

- b) Estudiar y Sugerir la expedición de convocatorias para formar Centros Nacionales de Capacitación y Adiestramiento.
 - c) Aprobar, Modificar ó Rechazar los Planes y Programas que presentan los Patrones.
 - d) Estudiar y Sugerir en relación con cada rama industrial, la expedición de criterios agudos que señalen los requisitos que deben observar los planes y programas de capacitación y adiestramiento.
 - e) Realizar todas las funciones que las leyes y reglamentos confieran a la Secretaría del Trabajo en esta materia.
4. Los Consejos Consultivos: Son Tripartitas a los que compete una función de asesoramiento.

2.6 EL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

La colocación de los trabajadores, paulatinamente se ha ido convirtiendo en un gran problema. Desde la antigüedad en distintos momentos, se producían crisis por el aumento desmedido de la oferta de mano de obra. En Roma, los hombres urgidos de un empleo, acudían a los mercados públicos para arrendar su trabajo, como si fueran esclavos; en la Edad Media, los conventos principalmente, proporcionaron el servicio de promover ocupación a quienes carecían de trabajo, mientras que en la Edad Moderna, las Asociaciones de Compañeros crearon un sistema de albergues a los que podían acudir los necesitados a recibir ayuda hasta que encontraran una ocupación.

Es importante hacer notar el giro que toma la reducción de la problemática de la escasez de empleo, puesto que se le dio un carácter especulativo de naturaleza mercantil, convirtiéndose en un negocio privado explotado por gentes que querían hacerse de dinero sin desarrollar mayor esfuerzo, aprovechando sus relaciones y su propia infraestructura. Nacieron así las Bolsas de Trabajo y las Agencias de Colocación, que eran manejadas por un comerciante que cobraba una cuota al

trabajador y otra al empleador para incluirlos en sus listas, sin embargo cayeron pronto en descrédito pues no cumplían lo prometido y tampoco devolvían las cuotas que habían recibido.

Dentro del México Independiente funcionaron dos instituciones que fueron odiosas porque lo único que lograron fue el despojo de los trabajadores de una buena parte de su salario, conquistándose el odio por los procedimientos faltos de ética que desarrollaron, aprovechándose de la ignorancia y humildad de los Obreros.

Por eso en la exposición de motivos del proyecto del artículo 123, se lee el nuevo género de abusos se ha venido cometiendo por las empresas llamadas empresas de enganche, agencias de colocaciones y demás, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo que esas empresas no podrán hacer cobro alguno a los trabajadores, por lo tanto el servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular. Mas adelante en una reforma se dice " En la prestación del servicio de colocación de mano de obra se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos de su familia".

El servicio público del empleo tiene por objeto acopiar informes y datos que permitan proporcionar ocupación a los trabajadores y debe realizar las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro de las personas que solicitan empleo y de las empresas que manifiestan tener vacantes.
- b) Dirigir a los solicitantes más adecuados para su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes.
- c) Practicar investigaciones para determinar las causas del desempleo y formular informes que contengan las bases para una política de pleno empleo.

d) Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los Institutos de Investigaciones Sociales y Económicas, las Organizaciones Sindicales, las Cámaras de Comercio y las de Industria y otras instituciones semejantes.

2.7 LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Este es otro de los grandes problemas al que se enfrentan los trabajadores pues siempre ha existido déficit al respecto y después de más de setenta años casi nada se ha hecho para mejorar la situación habitacional pues los gobiernos nunca pudieron obligar a los empresarios a proporcionar éste servicio, y cuando lo hicieron la corrupción burocrática impidió que el beneficio llegará a quien realmente lo necesitara.

Las disposiciones legales aplicables son el artículo 123, fracción XII de la Constitución, La Ley Federal del Trabajo de 1970, título IV, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, Capítulo III, Habitaciones para los Trabajadores, La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). La Norma Constitucional dice lo siguiente: " Toda Empresa Agrícola, Industrial, Minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada según lo determine las Leyes Reglamentarias a proporcionar a los Trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las Empresas hagan a un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éste crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los Trabajadores y de los Patrones, que administren los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

Dicha Ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los Trabajadores podrán adquirir en propiedad las Habitaciones antes mencionadas.

De acuerdo con lo anterior podemos establecer una similitud entre el INFONAVIT y el SEGURO SOCIAL porque las dos instituciones tiene como función satisfacer una necesidad que es a la vez colectiva y personal o sea una Servicio Social en favor de los Trabajadores y por otro lado hay que entender que esta misma es de orden público y por lo tanto el derecho a la habitación que contiene es inemancillable.

La obligación es para toda clase de Empresas y solamente se pueden establecer facilidades en la aportación para las empresas de la Pequeña Industria y en razón de la función que desempeñan, los trabajadores domésticos gozan de menor protección. La aportación de cada Empresa consistirá en un 5% sobre los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio.

EL INFONAVIT esta constituido de cuatro órganos principales, La Asamblea General, que es la Autoridad Suprema integrada por 45 miembros, 15 designados por el Ejecutivo Federal, 15 por las Organizaciones Nacionales de Trabajadores y 15 más por las Patronales; el Consejo de Administración que se forma por 15 personas nombradas de cinco en cinco a propuesta de los tres sectores de la Asamblea General; La Comisión de Vigilancia, que se compone de nueve miembros, designados así mismo por la Asamblea General, a propuesta de tres por cada uno de sus citados sectores; y el Director General, ratificado por la Asamblea General a proposición del Presidente de la República. Para que sus funciones se puedan efectuar sin contratiempos evitando que el INFONAVIT tenga que concurrir ante los Tribunales Civiles para evitar cobrar a los patronos sus aportaciones se ha privilegiado el régimen fiscal del Instituto dándole la categoría de Autoridad Fiscal, por lo tanto está facultado para determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y las bases para su liquidación y cobro a través de la

Oficina Federal de Hacienda que corresponda, y sujeta a las normas del Código Fiscal de la Federación.

2.8 HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

2.8.1 Fundamento constitucional

El siglo XIX de una manera general y como una consecuencia del principio de la Escuela Económica Liberal de dejar hacer, dejar pasar, fue hostil a la posición de que el Estado impusiera una legislación tendente a regular de manera imperativa las relaciones entre los hombres. Sin embargo, sé penso que este tipo de normatividad podía incluirse en los reglamentos de policía y buen gobierno, razón por la cual el 10 de octubre de 1912 se expidió el reglamento de policía minera y seguridad en los trabajos de las minas.

En México, el fundamento constitucional se encuentra indicado en la fracción XV del artículo 123 se hablaba de higiene y seguridad hasta una reforma en 1962 que quedó de la siguiente manera:

El patrono estará obligado a observar de acuerdo con la naturaleza de la negociación los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera hasta, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto las sanciones procedentes al caso.

2.8.2 Conceptos de higiene y seguridad

De acuerdo con un concepto gramatical, Higiene es la parte de la medicina que tiene por objeto la conservación de la salud, previniendo enfermedades. Mientras que Seguridad al que frecuentemente se le añade el termino industrial, porque nació precisamente en el tiempo de la Revolución Industrial, se uso por que la fabrica y la máquina resultaron creadoras de un riesgo nuevo por la peligrosidad que no existía en el pasado y que fue la causa de muchos daños graves que privan a los hombres total o parcialmente de la capacidad de trabajo.

Las prevenciones al respecto son las siguientes:

- A) Adopción de los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador en la instalación y manejo de las máquinas.
- B) Adopción de las medidas adecuadas para prevenir accidentes
- C) Aviso oportuno a las autoridades de los accidentes que ocurran.
- D) Observación de los principios de higiene y seguridad en los lugares de trabajo.
- E) Prevención de las enfermedades epidémicas infecciosas.
- F) Acervo de medicamentos y material de curación a efecto de que oportuna y eficazmente se presten los primeros auxilios.
- G) Proporcionar a los trabajadores los medicamentos profilácticos en lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas o cuando exista peligro de epidemias
- H) Difusión de los reglamentos de Higiene y fijación de los mismos en los centros de trabajo.

El artículo quinto dispone que las Normas de la Ley son de orden Público, y que por otra parte por encima de la relación Trabajador - Patrono existe un interés social cuya defensa compete al Estado, como órgano representador de la sociedad.

Debido a eso la ley, la ley tiene algunas disposiciones específicas sobre la vigilancia y supervisión de la Higiene y Seguridad, como vemos a continuación;

a) El artículo 540 fracción I, señala como función primordial vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo; el 541 fracción I señala que entre los deberes y atribuciones de los Inspectores de Trabajo, están las de vigilar especialmente el cumplimiento de las normas que determinan las medidas preventivas de Riesgo de Trabajo, Higiene y Seguridad y en la fracción VI del mismo artículo, se faculta a los mismos Inspectores a sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo, cuando constituyen una violación de las Normas de Trabajo o un Peligro para la Seguridad o Salud de los Trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente; finalmente en el artículo 511 quedó todo esto plasmado como dice:

"Los inspectores de trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores.

II.- Hacer constar en actas especiales las violaciones que descubran.

III.- Colaborar con los trabajadores y el patrono en la difusión de las Normas sobre Prevención de Riesgos, Higiene y Seguridad".

La ley de 1931 creó las comisiones mixtas de Seguridad, las cuales deben integrarse con un número igual de representantes de los trabajadores y de los empresarios debiendo observar las siguientes funciones.

- a) Estudiar las causas de los accidentes de trabajo.
- b) Proponer las medidas que juzguen oportunas para evitarlos.
- c) Vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas de los accidentes.
- d) Las demás que posteriormente se les otorguen.

Las sanciones aplicables a la inobservancia de estas disposiciones se dividen en dos categorías, las de Trabajo y las Penales.

Las primeras son impuestas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Los Gobernadores de los Estados, y El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, consistentes en multas y las segundas por el Código Penal. En razón del planteamiento que los Patronos pueden realizar conductas delictivas tales como pagar un salario inferior al mínimo establecido, y declarar seudos de los trabajadores donde conste que pagan una cantidad mayor a la real.

Finalmente podemos decir que una política eficiente en el campo de la Higiene y Seguridad del Trabajo, es una de las bases de la Seguridad Social pues en primer lugar la problemática de esta rama Jurídica no es reparar los daños causados, sino procurar evitarlos. Porque resulta más barato procurar la buena salud y la conservación de la vida de los trabajadores que indemnizar a las víctimas de la insalubridad y del descuido en la instalación y mantenimiento de las máquinas.

CAPITULO TERCERO

LOS RIESGOS DE TRABAJO

3.1 PUNTO DE VISTA CIVIL

3.2 LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA LEY DE 1970

3.3 TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

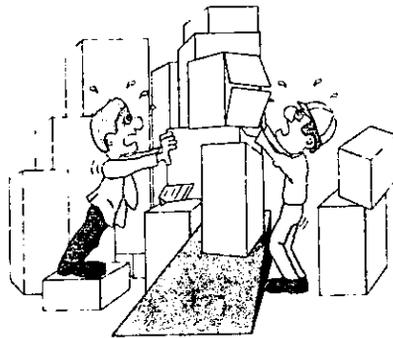
3.3.1 Excluyente De Responsabilidad

3.3.2 Embriaguez Del Trabajador

3.4 DISTINCIÓN ENTRE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO

3.5 TEORÍA DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO

3.6 TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO



LOS RIESGOS DE TRABAJO

A través del tiempo se ha desarrollado una constante lucha por la Libertad Sindical, por la contratación colectiva y por el Derecho de Huelga. Sin embargo se quedo a un lado el asunto de la protección a las víctimas de los accidentes de trabajo, debido a trabas puestas por las autoridades y patronos, pero que ha sido necesario que se vayan venciendo paulatinamente.

3.1 PUNTOS DE VISTA CIVIL

La regla es que toda persona debe reportar los daños que sufra, a menos que pruebe la culpa del autor del daño, referente a esta regla los accidentados de trabajo estarán desarmados según puede verse del estudio realizado el siglo pasado cuando atribuye las causas de los accidentes de trabajo a cuatro factores:

- a) La culpa del trabajador, principalmente descuido. Motivados por el habito al peligro.
- b) La culpa del empresario, carencia de medidas preventivas en ordenes imprudentes.
- c) El caso fortuito y la fuerza mayor, deficiencias de carácter técnico en la fabricación de la maquinaria y los fenómenos de la naturaleza. Y por ultimo.
- d) Los actos de terror, particularmente compañeros de la víctima.

Para responsabilizar al empresario, el derecho civil exigía que el derecho probara algo imposible de probar, la existencia de la relación de trabajo, que el obrero había sufrido, que le causó un daño, que ocurrió como consecuencia de un trabajo desarrollado y que era debido a culpa del patrono, otro es que se había producido por un acto u omisión del empresario, imprudencia en la ejecución del acto o negligencia al no adoptar las medidas adecuadas de tal manera que debía probarse que el patrón conscientemente instalaba maquinaria defectuosa o la había instalado sin el respeto debido a las normas legales.

Siendo esta situación tan injusta, se fue generando un concepto que se apartara del Derecho Civil y se fuera acercando al Derecho Social y es así como en Alemania se proclamó la idea de los Seguros Sociales, según la cual el Estado y los Patronos debían contribuir al aseguramiento contra los riesgos del trabajo, puesto que el principio base de la Vida Nacional en el hecho de la solidaridad social que impone a la sociedad la obligación de procurar el bienestar de todos sus miembros.

La primera idea del riesgo profesional data del 9 de Abril de 1898 aprobada por el parlamento Francés y cuyo texto decía:

Los accidentes producidos por el hecho en reacción al trabajo a los obreros y empleados en las industrias de... Dan derecho en beneficio de la víctima o de un representante a una indemnización a cargo del empresario.

Como ya dijimos anteriormente, la experiencia diaria demuestra que los accidentes de trabajo obedecen a cuatro causas: La culpa del Empresario, La del Trabajador, El caso Fortuito y La Fuerza Mayor. Los legisladores aceptaron igualmente que la finalidad de la ley era proteger al trabajador contra la propia culpa y evitarle la prueba de la culpa del empresario, igualmente aceptaron lo referente al caso fortuito, pero se negaron a aceptar que la fuerza mayor pudiera dar origen a la responsabilidad del patrono. Fue necesaria toda una polémica al respecto y gracias al argumento de Adrián Sachet se convencieron finalmente. El argumento fue el Siguiente.

La fuerza mayor es un fenómeno natural de orden físico o moral, que escapa a toda previsión y cuya causa es absolutamente extraña a la empresa. Los acontecimientos de fuerza mayor son en el orden físico, los temblores de tierra, las inundaciones, el rayo, etc. y en el orden moral, la invasión extranjera, el bandidaje, la guerra civil etc. todo esto que la ley Inglesa reúne bajo las expresiones "hecho

de Dios enemigos de la Reyna". La característica es que tiene una causa, es un hecho totalmente desligado de la empresa de donde sigue que sus Consecuencias no deben incluirse; al menos en principio en la Ley de Accidentes de Trabajo. Puede ocurrir sin embargo que el funcionamiento de una industria tengo por efecto agravar el peligro que estos fenómenos naturales hacen correr a los trabajadores. En todos los casos debiera aplicarse el principio del Riesgo Profesional. A diferencia de la Fuerza Mayor, el Caso Fortuito es un acontecimiento que si bien escapa a la previsión humana, tiene una causa en el funcionamiento mismo de la explotación: El Caso Fortuito es de falta objetiva, es decir no la falta del empresario sino la de la industria. Una Caldera contiene con todas las reglas de la Técnica; hace explosión; es falla del artefacto o más exactamente es la revelación de la ciencia aplicada a la industria. Al sobrevenir un progreso; el caso fortuito de ayer, será la falta del patrono mañana.

Concluye la ley de accidentes de trabajo diciendo que la responsabilidad por los accidentes de trabajo tiene una justificación en si misma, no toma su fuente ni en el proveedor ni en la actividad del empresario, sino en la persona del trabajador, la que tiene un derecho a la existencia que debe asegurarle un trabajo.

Ahora bien en la actualidad la fracción XIV del artículo 123, establece que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores contraídas con motivo o en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente.

3.2 LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA LEY DE 1970

En su exposición de motivos esta ley establece lo siguiente " La teoría del riesgo profesional se inicio en el siglo pasado y tuvo por objeto poner a cargo del empresario la responsabilidad por los accidentes y enfermedades que sufrieran los trabajadores con motivo de la profesión que desempeñaran, de aquella época a nuestros días se han transformado radicalmente las ideas, la doctrina y la jurisprudencia, pasaron de la idea del riesgo profesional a la del riesgo de autoridad, para concluir en lo que actualmente se llama riesgo de la empresa. De acuerdo con esta doctrina, la empresa debe cubrir a los trabajadores sus salarios, salvo los casos previstos en las leyes, y además esta obligado a reparar los daños que el trabajo, cualesquiera sea su naturaleza y las circunstancia en que se realiza, produzca en el trabajador. De esta manera, se ha apartado definitivamente la vieja idea del riesgo profesional, la responsabilidad de la empresa por los accidentes y enfermedades que ocurran a los trabajadores son de naturaleza puramente objetiva, pues deriva del hecho mismo de su funcionamiento. El profesor francés Georges Ripert acuño una forma precisa para establecer el cambio operado en las ideas: " El problema" explica "se ha desplazado de la responsabilidad a la reparación, por lo tanto, ya no importa preguntar si existe alguna responsabilidad subjetiva, sino que es suficiente la existencia del daño, para que el obrero tenga derecho a la reparación la democracia moderna repudia la regulación del derecho civil, que funda la responsabilidad sobre la falta cometida, en primer término porque la prueba del daño tiene algo de diabólica y en segundo lugar porque pone el riesgo a cargo de quien no tuvo intervención ninguna en su creación y en quien no recibe los beneficios de la producción, ya que estos pertenecen al creador del riesgo, la conciencia democrática concluye el maestro, exige que no se hable más de responsabilidad, sino de reparación, esto es, el derecho contemporáneo resuelve el problema contemplando a la víctima y no al autor del daño, por lo que impone a la empresa la obligación de repararlo", el profesor Gastón Morín reforzó las anteriores ideas al decir que la responsabilidad por los accidentes de trabajo descansa en el derecho del obrero a la existencia, por lo

que tiene su justificación en si mismo, quiere decir, posee su fundamento en la existencia del trabajador cuyo derecho a vivir debe de ser asegurado.

Esta nueva idea acerca de la responsabilidad de la empresa y de la economía es el concepto principal del derecho del trabajo según vemos en el párrafo segundo del artículo octavo de la Ley en donde se dice que se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. Es por eso que podemos afirmar categóricamente como una importante conclusión que la aplicación del derecho del trabajo no puede condicionarse a ningún requisito lo que quiere decir que todo accidente o enfermedad que se produzcan con motivo o en ejercicio del trabajo, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar donde se preste el servicio, da origen a la responsabilidad de la empresa.

El campo de aplicación de la norma sobre riesgos de trabajo abarca todas las relaciones de trabajo inclusive los trabajos especiales como reza el artículo 472 de la Ley aunque pareciera que se fijan como excepción los talleres familiares, en realidad se deja firme la idea de que más adelante se les podrá proteger también.

3.3 TEORÍA DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

En un principio la ley estableció el término de riesgo profesional en la ley francesa de 1898. Limitando el riesgo que se presentaba en determinadas actividades mecanizadas, o sea, un riesgo nuevo que aparecía en algunas empresas que estaban siendo creadas con motivo de la aparición de la nueva tecnología. La palabra tuvo que ser cambiada puesto que el riesgo ocurre en cualquier momento y en cualquier área o instalación y entonces se quedó finalmente como riesgo de trabajo.

3.3.1 Excluyente de responsabilidad

La ley procuró en este caso el ampliar la protección a los trabajadores aún en los casos de accidentes provocados por terceras personas, y al mismo tiempo para compensar, suprimió la fuerza mayor, como excluyente de responsabilidad. Ya estaban establecidas y se les consideraba de naturaleza objetiva relacionada concretamente con la fuerza mayor extraña al trabajo definiendo a ésta como: " Toda fuerza de naturaleza tal que no tenga relación alguna con el ejercicio de la profesión de que se trate y que no agrave simplemente los riesgos inherentes a la exploración ". Concretamente ésta definición quedó establecida en la ley de 1970 en el artículo 316 y mencionándose en la exposición de motivos lo siguiente al respecto:

El artículo 316 señala la fuerza mayor al trabajo como una de las causas excluyentes de responsabilidad para suprimirla se tomo en consideración primeramente que el concepto fuerza MAYOR EXTRAÑA AL TRABAJO. Así se ha suscitado diferentes controversias.

En controversias. En segundo lugar el riesgo de la empresa pone en riesgo a cargo de ella los accidentes que ocurren en tanto el trabajador esté bajo la autoridad del patrón prestando sus servicios, y finalmente, que se trata de una supervivencia del principio de la responsabilidad por culpa.

La supresión de la fuerza mayor, como excluyente de responsabilidad fue una consecuencia natural de la nueva concepción del derecho del trabajo el cual dejó de ser un estatuto regulador de relaciones patrimoniales para convertirse en un código que pretende garantizar a los trabajadores una existencia decorosa en el presente y en el futuro a cambio de que el trabajador desempeñe adecuadamente sus funciones.

3.3.2 Embriaguez del trabajador

No obstante las peticiones que se estuvieron dando respecto a que el no se tomara a la embriaguez como un excluyente de responsabilidad tomando en cuenta el problema histórico de la embriaguez en el pueblo mexicano de escasos recursos, no fue aceptado puesto que es importante tomar en cuenta tanto los bienes de la empresa en el peligro como en la seguridad de los trabajadores.

Tampoco tuvo éxito el rechazo como causa de rescisión de trabajo lo referente a la drogadicción de los trabajadores.

Quedó también consignada como causa de rescisión lo que se conoce como falta intencional la cual tiene dos aspectos: el propósito de causar un daño a la empresa y el daño que deberá deliberadamente se causa así mismo la persona. Las dos hipótesis están consideradas como falta intencional pues en las dos está presente la intención dolosa y el daño efectivo.

Hay una causal que casi no opera y es conocida como el intento de suicidio, curiosamente no existen datos de ella ni siquiera en el derecho extranjero, pudiendo pensarse que se puede llevar a él, debido o por la monotonía en el trabajo desempeñado como pudiera ser el caso de las grandes empresas de los países desarrollados en donde existe un alto grado de especialización.

LA RIÑA: . Los representantes de los obreros no pusieron mayor objeción a esta excluyente, sin embargo, hay que dejar claro que la riña que se presente no debe guardar relación con el trabajo, como por ejemplo tendrá que deberse a motivos personales o dependientes de la actividad social puesto que un superior es lesionado por un obrero al que le dio determinado orden si se considera un accidente de trabajo.

Por otro lado el artículo 504 de la ley obliga a los empresarios a mantener en el lugar de trabajo, los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y así mismo para adiestrar aparte del personal para que los presente.

3.4 DISTINCIÓN ENTRE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO

A) Existe una identidad entre accidente y enfermedades de trabajo puesto que la causa que origina ambos es, o puede ser la misma, por lo tanto sería injusto que se indemnizara.

Solamente a la víctima de un accidente no a la persona que ha muerto o a quedado incapacitada víctima de una enfermedad contraída del trabajo, luego entonces pudiéramos equiparar en el mismo plano al obrero que es aplastado en un derrumbe, ambos casos son ocasionados en el desempeño del trabajo y sus consecuencias son las mismas, la incapacidad o la muerte.

Semejanzas y diferencias entre los accidentes y enfermedades de trabajo: el término riesgo de trabajo engloba tanto a los accidentes como a las enfermedades.

1) En los dos casos hay un común que es un estado patológico del cuerpo humano llámese lesión o trastorno de organismo cuyo origen se encuentra el trabajo dice la ley mexicana que tanto el accidente como la enfermedad son consecuencia de la acción de una causa exterior al cuerpo humano. Los dos padecimientos

desembocan finalmente en una incapacidad temporal o permanente, parcial o total para el trabajo, ya que si una persona sufre accidente o enfermedad de trabajo por una causa externa pero conserva su capacidad para trabajar no debe ser indemnizado, cuando mucho nace el derecho a la atención médica y al pago del salario que debió pagársele en los días en que no pudo desempeñar su trabajo

- 2) Otra diferencia radica en la forma de actuación de la causa que provoca la lesión, presentando en el accidente es instantáneo o en un lapso relativamente breve, en la enfermedad su característica es la progresividad, esto es que es una causa que actúa largamente sobre el organismo puesto que normalmente tiene un largo período de incubación y desarrollo.
- 3) Los accidentes producen los mismos efectos cualquiera que sea la actividad a la que se dedique el trabajador, por ejemplo: como cuando se caen de una escalera, mientras que las enfermedades del trabajo son específicas determinadas actividades por ejemplo: la silicosis en las empresas que manejan plomo.
- 4) El accidente es debido a un fenómeno imprevisible mientras que las enfermedades son previsibles.
- 5) En los accidentes el tratamiento es fundamentalmente a base de cirugía mientras que en las enfermedades son tratamientos de medicina interna.

3.5 TEORÍA DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO.

Se refiere a los conceptos principales tanto de los accidentes como de las enfermedades, determinando los procedimientos que se utilizan para probar su existencia y resuelve los efectos que produce la intervención tanto de los compañeros de trabajo como de terceras personas en la realización de los riesgos.

A) ACCIDENTES DE TRABAJO. En general la legislación extranjera no presenta ninguna definición sino hasta la ley española de 1900 donde dice que se entiende por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

La oficina del Seguro Social de Alemania dice que es un acontecimiento que afecta la integridad de una persona se produce en un instante y esta claramente limitado en su principio y su fin a la ley de 1931 en su exposición de motivos definió el accidente de trabajo como toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior a la muerte, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

Con respecto a la aplicación de los principios generales a casos particulares, la jurisprudencia y la doctrina consideraron varias hipótesis. Que se exponen a continuación.

a) Coincidentes en el trayecto se estudio este aspecto por la complejidad que se presento por el traslado cada vez más difícil de los trabajadores a la empresa y el aumento constante de los accidentes en ese lapso de tal manera de que el articulo 474 estableció al respecto lo siguiente:

“QUEDA INCLUIDO EN LA DEFINICION DE ACCIDENTE DE TRABAJO LOS QUE SE PRODUZCAN AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DE TRABAJO Y DE ESTE A AQUEL.”

b) Accidentes provocados por actos de compañeros de la víctima. los daños causados a los trabajadores pueden resultar de imprudencia o negligencias por una parte o por la otra por el dolo de algún compañero.

c) Accidentes provocados por actos de terceros. en doctrina el concepto de tercero significa que para los efectos del derecho del trabajo es la persona que no guarda relación alguna con la empresa es decir es aquella que por razones comerciales u otras análogas concurre a una empresa y provoca un accidente por su imprudencia a este respecto se dice que cuando se provoca este accidente el tercero dejo de serlo y el acontecimiento se constituye en un riesgo de la empresa. Los actos de terceros

Susceptibles de provocar accidentes se clasifican en cuatro grupos.

1. - ACTOS CULPOSOS

2. -DAÑOS CAUSADOS POR LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES DEBE EJERCER VIGILANCIA

3. - DAÑOS CAUSADOS POR LAS COSAS QUE SE TIENEN EN CUSTODIA.

4. - ACTO INTENCIONAL.

Los tres primeros casos son plenamente identificables como riesgo de trabajo.

El último caso no es riesgo de trabajo sino un riesgo de tercero estrictamente personal según lo estableció la Suprema Corte de Justicia en la siguiente Jurisprudencia cuando un hecho delictuoso que se realiza en las mismas condiciones que si proviniera de cualquier fuerza física, produce lesiones y aun la muerte del trabajador, tal hecho debe estimarse como accidente de trabajo si se reúnen los requisitos para la existencia de este; independientemente de que tenga a la vez carácter de delito siendo procedente establecer, en consecuencia la obligación para el patrono de indemnizar a la víctima o a sus deudos. Existe un tema recurrente respecto a la prueba de los accidentes de trabajo acerca de que si la carga de trabajo debía asumirla el trabajador o el patrón, finalmente se llevo a la siguiente tesis jurisprudencia.

La doctrina y la Jurisprudencia sobre la teoría del riesgo profesional han llegado a la conclusión de que siempre que ocurre un accidente durante las horas de trabajo tiene el obrero a su favor la presunción de que dicho accidente se produjo en ocasión del trabajo desempeñado por otro lado los accidentes acaecidos fuera del lugar o de las horas de trabajo como continuaron regidos por los viejos principios del derecho procesal civil aplicados supletoriamente por disposición del artículo 16 de la ley de 1931 en donde se puede entender que el que afirma esta obligado a probar su dicho situación contraria a los derechos de los trabajadores.

Con el cambio de legislación se callo en el articulo 474 el cual incorpora la Jurisprudencia y la Doctrina Francesa que lleguen a esta conclusión que dicto la cuarta sala en materia laboral actualmente según la sala:

“Si el trabajador falleció durante las horas de trabajo, tiene a su favor la presunción legal de que murió en un accidente que le ocurrió en el desempeño de su trabajo correspondiendo por tanto a la empresa demandada la carga de la prueba para destruir tal presunción.”

Hasta aquí la corte se manifestó con un criterio amplio al respecto, al suponer que es suficiente que aparezca una lesión o sobrevenga el deseo de un trabajador y durante las horas de trabajo para que se aplique la presunción de que el accidente es de trabajo por lo tanto cualquiera que sean las causas la maquinaria o los actos de un tercero, deberá respetarse la presunción y por lo tanto el empresario tendrá la carga de la prueba, Sin embargo la corte dio muestras de flaqueza y dicto una ejecutoria extraña en el año de 1976 en donde le adjudica a la prueba medico pericial la idoneidad para demostrar la naturaleza de un accidente los efectos del mismo y la relación de causalidad que existe entre uno y otro sin prestarle mayor atención al dicho del trabajador y de sus testigos quienes manifestaron que sufrió un accidente de trabajo.

B) ENFERMEDADES DE TRABAJO. Esta teoría pertenece casi exclusivamente a la ciencia médica que es la única que puede dictaminar si una enfermedad pudo adquirirse o no en el trabajo aunque el derecho también puede opinar al respecto.

Esto fue planteado originalmente ante el congreso constituyente en 1917 por los diputados Macías y Pastor Rouaix en forma simple con varias interjecciones y que ahí en adelante se ha ido desarrollando precariamente.

Históricamente hay tres sistemas para determinar la enfermedad del trabajo;

- 1- El primero es el más antiguo y fue el que tomó la ley española en 1900, asimilando los accidentes y enfermedades aunque un tiempo después se estableció la diferencia sobre la base de la instantaneidad o progresividad en su realización.
- 2- En el segundo sistema es conocido como el sistema francés el cual consiste en la fijación de una tabla de enfermedades formada en relación con profesiones determinadas, a cuyo fin se parte de los estudios y dictámenes de la ciencia médica en lo que debe consignarse en que la enfermedad a debate se adquiere normalmente por la manipulación de sustancias u objetos por la aspiración de polvos o por influencia del ambiente en que se prestan los servicios. Si la enfermedad que padece el trabajador aparece en la tabla se le considera la enfermedad del trabajo, de lo contrario debe ser desechada al respecto, se puede agregar que esta tabla no es inmutable sino que se debe ir reformando en razón del progreso de la ciencia médica.
- 3- Este es de la ley mexicana de 1971 y consiste en una tabla de enfermedades por que establece que independientemente cada caso concreto se puede determinar si un padecimiento no incluido en la tabla se adquiere en el ejercicio del trabajo.

Después de varias propuestas y discusiones para llegar a un concepto de lo que se considera como una enfermedad de trabajo queda plasmado en el artículo 286 de la ley de 1931 de la manera siguiente:

“Enfermedad profesional es todo estado patológico que sobreviene de una causa repetida por largo tiempo como obligada de consecuencias de clase de trabajo que desempeña el obrero o del medio en que se obliga a trabajar. Y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos o biológicos.”

La ley de 1970 puso especial énfasis en la participación en este aspecto de la Seguridad Social para que en primer instancia el obrero quedara protegido por el estado en la atención de sus enfermedades y en el pago de la indemnización o bien la jubilación respectiva. Finalmente adoptó la siguiente definición, en el artículo 475: Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios.

La actual ley del trabajo en su artículo 513 establece cuales son aquellas enfermedades que después de tantas discusiones fueron consideradas finalmente como enfermedades y de trabajo, criterio legal al cual se debe acoger el trabajador cuando por motivo del desempeño de sus labores contraen enfermedades que lo inutilizan total o parcialmente para realizar sus actividades o bien lo pueden llevar hasta la muerte.

3.6 TABLA DE ENFERMEDADES DEL TRABAJO

Neumoconiosis y enfermedades Bronco pulmonares producidas por aspiración de polvos y humos, de origen animal, vegetal o mineral.

1. - Afecciones debidas a inhalación de polvos de lana (Trabajadores de la industria textil y además manipuladores de este producto).
2. - Afecciones debidas a inhalación de pluma, cuerno, hueso, crin, pelo y seda (Colchoneros, fabricantes de adornos y artículos de mercería, cortadores y peinadores de pelo, fabricación de brochas, pinceles, cepillos, trabajadores de los rastros, carniceros, empacadores de carne).
3. - Afecciones debidas a la inhalación de polvos de madera (Carpinteros, madereros, ebanistas y trabajadores de la industria papelera).
4. - Tabacosis (Afecciones debidas a la inhalación de polvo de tabaco; Trabajadores de la industria del tabaco).
5. -Bagazosis: afecciones debidas a la inhalación de polvos de Bagazo, como en de la Industria Azucarera (Tolveros, cernidores y bagaceros, trabajadores de la industria papelera y fabricación de abonos).
6. -Suberosis: Afecciones debidas a la inhalación de polvos de corcho (Trabajadores del Corcho).
7. - Afecciones debidas a la inhalación de polvos de cereales, harinas, heno, paja, yute, ixtle y henequén (Cargadores, alijadores, estibadores, recolectores, granjeros trilladores, sombrereros (de sombreros de paja), empacadores, molineros, panaderos, trabajadores de la industria de las fibras duras, fabricantes de muebles, industria papelera).

8. - Bisinosis (Trabajadores de hilados y tejidos de algodón y demás manipuladores de este producto).
9. - Canabiosis: Afecciones producidas por inhalación de polvos de cáñamo (Trabajadores de la industria del cáñamo).
10. -Linosis: afecciones producidas por inhalación de polvos de lino (Trabajadores de la Industria del lino).
11. - Asma de los Impresores (por la goma arábica)
12. - Antracosis (Mineros (de las minas de carbón), carboneros, herreros, forjadores, fundidores, fogoneros, deshollinadores y demás trabajadores expuestos a inhalación de polvos, de carbón, de huya, grafito y antracita).
- 13.- Siderosis. (Mineros(de las minas de hierro), fundidores, pulidores, soldadores, limadores, torneros y manipuladores de oxido de hierro).
14. - Calcosis (Trabajadores que manejan sales cálcicas, como el carbonato y sulfato de calcio y en la industria del yeso).
15. - Baritosis (Trabajadores que manejan compuestos de bario, pintores, de la industria papelera y laboratorios).
16. Estanosis (Trabajadores de las minas de Estaño, hornos y fundiciones del metal, o del oxido).
17. - Silicosis (Trabajadores expuestos a la aspiración de silicatos pulverulentos (tierra de batán, arcillas, caolín))

18. - Afecciones debidas a la inhalación de abrasivos sintéticos (Esmeril, carborundo, aloxita, utilizados en la preparación de muelas, papeles, abrasivos y pulidores).
19. - Silicosis (Mineros, canteros, areneros, alfareros, trabajadores de la piedra y roca, túneles, carreteras y presas, pulidores con chorro de arena, cerámica, cemento, fundidores, industria química y productos refractarios que contengan sílice).
20. - Asbestosis o amiantosis (Mineros (de minas de asbesto) canteros, en la industria textil, papelera, cementos, material de revestimiento de aislante del calor y la electricidad).
21. - Beriliosis o gluciniosis (Afecciones debidas a inhalación de polvos de berilio o glucinio. Mineros(de las minas de berilio) trabajadores que fabrican y manipulan aleaciones para aparatos de rayos X, industria eléctrica y aeronáutica, soldadura, ladrillos para hornos, lamparas fluorescentes e industria atómica).
22. - Afecciones debidas a inhalación de polvos de Cadmio (Mineros, trabajadores de fundiciones, preparación de aleaciones, en dentisteria, industria fotoeléctrica, telefónica, de los colorantes, vidriera, de los acumuladores y soldadores).
23. - Afecciones debidas a inhalación de polvos de vanadio (Mineros, petroleros, fundidores, trabajadores de la industria del acero, química, fotográfica, farmacéutica, de los insecticidas y durante la limpieza de hornos alimentados con aceites minerales).
24. - Afecciones debidas a inhalación de polvos de Uranio (Mineros(de las minas de Uranio)cuanđo se exponen a la acción del hexa-fluoruro, separado del mineral).
25. - Afecciones debidas a inhalación de polvos de manganeso (neumonía manganésica). (Mineros (de las minas de manganeso) trabajadores de la fabricación de aceromanganeso, de la soldadura del acero al manganeso y otros usos).

26. - Afecciones debidas a inhalación de polvos de cobalto (Trabajadores expuestos a la aspiración de polvos de metal finamente dividido, o mezclado a carburo de tungsteno).

27. - Talcosis o esteatosis (Trabajadores de la Industria Química y de cosméticos que manejan talco o esteatita).

28. - Aluminosis o "pulmón de aluminio" (Fundidores, pulverizadores y pulidores de aluminio, pintores y pirotécnicos; en su forma mixta, por inhalación de alúmina y sílice (enfermedad de Shaver), en trabajadores de la fundición de bauxita y abrasivos).

29. - Afecciones debidas a inhalación de polvos de mica (Fabricación de vidrio refractario, aislantes, anteojos, papeles de decoración, anuncios luminosos, barnices, esmaltes, lubricantes, explosivos y en la cerámica).

30. - Afecciones debidas a inhalación de tierra de diatomeas (tierra de infucorios, diatomita, Tripoli, kieselgur) (Trabajadores que manipulan productos sílicos en estado amorfo derivados de esqueletos de animales marítimos en fabricas de bujías filtrantes aislantes y polvos absorbentes).

ENFERMEDADES DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS PROVOCADAS POR LA INHALACIÓN DE GASES Y VAPORES

Afecciones provocadas por sustancias químicas inorgánicas que determinan acción asfixiante simple, o irritante de las vías respiratorias superiores o irritantes de los pulmones.

31. - Asfixia por el ázoe o nitrógeno (Obreros que trabajan en procesos de oxidación en medio confinados, limpieza y reparación de cubas, producción de amoniaco y cianamida cálcica).
32. - Por el anhídrido carbónico o bióxido de carbono (Trabajadores expuestos durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono, gasificación de aguas minerales y preparación de nieve carbónica, poceros y letríneros).
33. - Por el metano, etano, propano y butano (Trabajadores de la industria de petróleo, yacimientos de carbón, gas líquido, hornos de coque e industria petroquímica).
34. - Por el acetileno (Trabajadores dedicados a su producción y purificación, manejo de lamparas de carburo, soldadores de las industrias química y petroquímica).
35. - Acción irritante de las vías respiratorias superiores por el amoniaco (Trabajadores de la producción de esta substancia y sus compuestos, destilación de la hulla, refinerías de petróleo e industria petroquímica, operaciones químicas, fabricación de hielo y frigoríficos, preparación de abonos para la agricultura, letríneros, poceros, estampadores, de tenería y establos).
36. - Por el anhídrido sulfuroso (Trabajadores de la combustión de azufre, preparación de anhídrido sulfuroso en estado gaseoso y líquido, fabricación de ácido sulfúrico, tintorería, blanqueo, conservación de alimentos y fumigadores, refrigeración, papeles de colores, estampadores y mineros (de las minas de azufre)).
37. - Por el formaldehído y formol (Trabajadores de la fabricación de resinas sintéticas, industria de la alimentación, fotografía, peletería, textil, hulera, tintorera, trabajos de laboratorio, conservación de piezas anatómicas y embalsamadores).
38. - Por aldehídos, acridina, acroleína, furtural, acetato de metilo, formiato de metilo, compuestos de selenio estireno y cloruro de azufre.

39. - Acción irritante sobre los pulmones por el cloro (Trabajadores de la preparación del cloro y compuestos clorados de blanqueo y desinfección en la industria textil y papelera de la esterilización del agua y fabricación de productos químicos).

40. - Por el fosgeno o cloruro de carbonillo (Trabajadores de la fabricación de colorantes y otros productos químicos sintéticos, de gases de combate de extintores de incendios).

41. - Por los óxidos de azoe o vapores nitrosos (Trabajadores de la fabricación y manipulación de ácido nítrico y nitratos, estampadores, grabadores, industrias químicas y farmacéuticas, petroquímica, explosivos, colorantes de síntesis, soldadura, abonos nitrados y silos).

42. - Por el anhídrido sulfúrico (Trabajadores de la fabricación de ácido sulfúrico de refinerías de petróleo y síntesis química).

43. - Por el ozono (Trabajadores que utilizan este agente en la producción de peróxido y en la afinación de aceite, grasas, harina, almidón, azúcar y textiles en el blanqueo y esterilización del agua en la industria eléctrica y en la soldadura)

44. - Por el bromo (Trabajadores que manejan el bromo como desinfectante, en los laboratorios químicos, metalurgia, industria químico farmacéutica, fotografía y colorantes).

45. - Por el flúor y sus compuestos (Trabajadores que manejan estas substancias en la industria vidriera, grabado, coloración de sedas, barnizado de la madera, blanqueo, soldadura y como impermeabilizante de cemento, la preparación del ácido fluorhídrico, metalurgia del aluminio y del berilio, superfosfatos y compuestos, preparación de insecticidas y raticidas).

46. - Por el sulfato de metilo (Trabajadores que manipulan este compuesto en diversas operaciones industriales).

47. - Asma bronquial por los alcaloides y éter dietílico diclorado, poli-isocianatos y di-socianato de tolueno.

Trabajadores de la industria química farmacéutica hulera, de los plásticos y lacas.

DERMATOSIS

Enfermedades de la piel (excluyendo las debidas a radiaciones ionizantes), provocadas por agentes mecánicos, físicos, inorgánicos u orgánicos, o biológicos; que actúan como irritantes primarios, o sensibilizantes, o que provocan quemaduras químicas; que se presentan generalmente bajo las formas eritematosa, edematosa, vesiculósa, eczematosa o costrosa.

48. - Dermatitis por acción del calor (Herrereros, fundidores, caldereros, fogoneros, horneros, trabajadores del vidrio, panaderos).

49. - Dermatitis por exposición a bajas temperaturas (Trabajadores de cámaras frías, fabricación y manipulación de hielo y de productos refrigerados).

50. - Dermatitis por acción de la luz solar y rayos ultravioleta (Trabajadores al aire libre, salineros artistas cinematográficos, soldadores, vidrieros, de gabinetes de fisioterapia, etc.).

51. - Dermatitis producidas por ácidos clorhídricos, sulfúrico, nítrico fluorhídrico, fluosilícico, clorosulfúrico (Trabajadores de la fabricación del cloro y productos clorados (acné clórico) ácidos grasos y blanqueo industria química, manejo y

preparación del ácido sulfúrico, fabricación manipulación y utilización del ácido fluorhídrico, en las industrias del petróleo y petroquímica, grabado de vidrio, cerámica, laboratorios, etc.).

52. - Dermatitis por acción de sosa cáustica, potasa cáustica y carbonato de sodio (Trabajadores dedicados a la producción y manipulación de estos álcalis).

53. - Dermatitis, ulceraciones cutáneas y perforación del tabique nasal por acción de cromatos y bicromatos (Trabajadores de las fabricas de colorantes de cromo, papel pintado, lápices de colores, espoletas, explosivos, pólvora piroxilada de caza, fósforos suecos, en la industria textil, hulera, tenerías, tintorerías, fotografía, fotograbado y cromado electrolítico).

54. - Dermatitis y queratosis arsenical, perforación del tabique nasal (Trabajadores de las plantas arsenicales, industrias de os colorantes, pintura, papel de color, tintorería, tenería cerámica, insecticidas, raticidas, preparaciones de uso domestico y demás manipuladores de arsénico).

55. - Dermatitis por acción del níquel y oxicluro de selenio (Trabajadores de fundiciones y manipulaciones diversas).

56. - Dermatitis por la acción de la cal y oxido de calcio (Trabajadores de la manipulación de la cal, preparación de polvo de blanqueo, yeso, cemento, industria química y albañiles).

57. - Dermatitis por acción de sustancias orgánicas ácido acético, ácido oxalico, ácido fórmico, fenol y derivados cresol, sulfato de dimetilo, bromuro de metilo, oxido de etileno, fulminato de mercurio, tetril, anhídrido oftálico de trinitrotolueno, parafinas, alquitrán, brea, dinitro-benceno (Trabajadores de la fabricación y utilización de esas sustancias (acción fotosensibilizante de las tres ultimas)).

58. - Dermatitis por benceno y dem s solventes org nicos (Trabajadores de la industria textil, huletera, tintorera, vidriera, qu mica, abonos, cementos, lin leos, etc.).

59. - Dermatitis por acci n de aceites de engrase, de corte (bot n de aceite o el aicooniosis), petr leo crudo (Trabajadores que utilizan estos productos en labores de engrase, lubricaci n desengrase, en la industria petrolera, petroqu mica y derivados).

60. - Dermatitis por acci n de derivados de hidrocarburos: hexametileno-tetramina, formaldehido, cianamida c lcica anilinas, parafenileno-diamina, dinitroclorobenceno, etc. en trabajadores que utilizan y manipulan estas sustancias.

61. - Callosidades, fisuras y grietas por acci n mec nica (Cargadores, alijadores, estibadores, carretilleros, hilanderos, peinadores y manipuladores de fibras ca a, lana, lino, etc. cosecheros de ca a, vainilleros, jardineros, marmoleros, herreros, toneleros, cortadores de metales, mineros, picapedreros, sastres, lavanderas, cocineras, costureras, planchadoras, peluqueros, zapateros, escribientes dibujantes, vidrieros, carpinteros ebanistas, panaderos, sombrereros, grabadores, pulidores, m sicos, etc.).

62. - Dermatitis por agentes biol gicos (Panaderos, especieros del trigo y harina, peluqueros, curtidores, trabajadores de los astilleros que manipulan cereales parasitados, penicilina y otros compuestos medicamentosos).

63. - Otras Dermatitis, Dermatitis de contacto (Manipuladores de pinturas, colorantes vegetales, sales met licas, cocineras, lavaplatos lavanderos, mineros especieros, fot grafos, canteros, ebanistas, barnizadores, desengrasadores de trapo, bataneros manipuladores de petr leo y de la gasolina, blanqueadores de tejidos por medio de vapores de azufre hiladores y colectores de lana m dicos, enfermeras y laboratoristas).

64. - Lesiones ungueales y periungueales (Onicodistrófias, onicolisis, peroniquia por exposición a solventes, humedad y traumatismos. Actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes).

65. - Otros padecimientos cutáneos de tipo reaccional no incluidos en los grupos anteriores, producidos por agentes químicos orgánicos (melanodermias, acromias, leucomelanodermias, liquen, plano) (Actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes).

OFTALMÓLOGAS PROFESIONALES

(Enfermedades del aparato ocular producidas por polvos y otros agentes físicos químicos y biológicos)

66. - Blefaroconiosis (povos minerales, vegetales o animales) Trabajadores expuestos a la acción de estos povos, canteros, yeseros, mineros, alfareros, esmeriladores, afiladores, pulidores, sementeros carboneros, fabricantes de objetos de aluminio, cobre, manipuladores de mercurio panaderos, colchoneros, peleteros etc.

67. - Dermatitis palpebral de contacto y eczema palpebral ((povos, gases y vapores de diversos orígenes) Trabajadores de la industria quimicofarmacéutica, antibióticos y productos de belleza; industria petroquímica, plásticos productos de hule y derivados de la parafenileno-diamina, alquitrán, asfaltos, solventes y barnices; industria de la vainilla, cultivo del Champiñón. Carpinteros etc.).

68. - Conjuntivitis y querato-conjuntivitis por radiaciones(rayos actinicos, infrarrojos, de onda corta y rayos X y otras fuentes de energía radiante.

70. - Pterigión por irritación conjuntiva permanente por factores mecánicos (polvos), físicos (rayos infrarrojos, calóricos). Herreros fundidores, horneros, laminadores, hojalateros y todos los trabajadores con actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

71. - Queratoconosis Incrustación en la cornea de partículas duras: (mármol, piedra, polvos abrasivos o metales) todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

72. - Argirosis ocular. (Sales de plata) (Cincelados, orfebres, pulidores, plateros, fabricantes de perlas de vidrio, químicos).

73. - Catarata por radiaciones, (rayos infrarrojos, calóricos, de onda corta, de rayos X.) Vidrieros, herreros, fundidores técnicos y trabajadores de gabinete de rayos X, técnicos y trabajadores de energía atómica.

74. - Catarata tóxica. (Naftalina y sus derivados). Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes,

75. - Parálisis oculomotoras, (intoxicación por sulfuro de carbono, plomo). Todas las actividades que comprende el riesgo de exposición a estos agentes.

76. - Oftalmoplegia interna. (Intoxicación por sulfuro de carbono) Todas las actividades que comprenden el riesgo de la exposición a estos agentes.

77. - Retinitis, neuro-retinitis y corio-retinitis(intoxicación por naftalina benzol) Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

78. - Neuritis y lesión de la rama sensitiva del trigémino: (intoxicación por tricloroetileno). Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a este agente.

79. - Neuritis Óptica y ambliopía o amaurosis tóxica(intoxicación por plomo sulfuro de carbono, benzol, tricloroetileno, oxido de carbono alcohol, metílico, nicotina, mercurio). Todas las actividades que comprenden el riesgo de exposición a estos agentes.

80. - Conjuntivitis por gérmenes patógenos. Médicos y enfermeras con motivo de la practica de su profesión.

81. - Oftálmica y catarata eléctrica.

Trabajadores de la soldadura eléctrica de los hornos eléctricos o expuestos a la luz del arco voltaico durante la producción, transporte y distribución de la electricidad.

INTOXICACIONES

Enfermedades Producidas por absorción de polvos, líquidos, vapores tóxicos de origen químico orgánico e inorgánico, por las vías respiratorias digestiva o cutánea.

82. - Fosforismo e intoxicación por hidrogeno fosforado. Trabajadores de la fabricación de compuestos fosforados o derivados del fósforo blanco, catálisis en la industria de raticidas y parasiticidas, hidrogeno fosforado, aleaciones y en la pirotecnia.

83. - Saturnismo o intoxicación plúmbica. Trabajadores de fundiciones de plomo industria de acumuladores, cerámica, pintores, plomeros impresores fabricantes de cajas para conservas juguetes, tubos, envolturas de cables soldaduras barnices, albayalde, esmalte y lacas y pigmentos, insecticidas y demás manipuladores de plomo y sus compuestos.

84. - Hidrargirismo o mercurialismo. Mineros (de las minas de mercurio), manipuladores del metal y sus derivados, fabricantes de termómetros maromeros lamparas de vapores de mercurio sombreros de fieltro, electrólisis de la salmuera, conservación de semillas, fungicidas fabricación y manipulación de explosivos y en la industria quimicofarmacéutica.

85. - Acernisismo o intoxicación por hidrogeno arsénico, fundiciones de minerales y metales de la industria de los colorantes incluidas papel de color tintorería tenería, cerámica, insecticida raticidas otras preparaciones de usos domésticos y demás manipulaciones de arsénico.

86. - Manganesimo, (mineros de minas de manganeso), trituradores y manipuladores del metal de la fabricación de aleaciones de acero o aluminio fabricación de pilas secas en el blanqueo tintorería y decoloración de vidrio soldadores.

87. - Fiebre de los fundidores de zinc o temblor de los soldadores de zinc. Fundidores y soldadores de metal de aleación o estañado, fundición de latón o de la soldadura de metales galvanizados.

88. - Oxicabolismo. Trabajadores en contacto de huya y gas pobre, gas de agua de los altos hornos de los motores de combustión interna hornos y espacios, confinados con calderos, mineros bomberos y en todas las cosas de combustión y completa del carbón.

89. - Intoxicación cianica. Trabajadores que manipulan ácido cianhídrico, cianuro y compuestos, de las plantas de beneficio de la extracción del oro y la plata de sus minerales, fundidores fotógrafos fabricantes de sosa, de la industria textil, química, de hules sintéticos materia plástica, tratamiento térmico de los metales fumigación, utilización del cianógeno y tintoreros en azul.

90. - Intoxicación por alcoholes metílico, etílico, propílico y butílico. Trabajadores que los utilizan como solventes en la fabricación de lacas y barnices en la preparación de esencias y materiales tintoriales y la industria química y electroquímica.

91. - Hidrocarburismo por derivados del petróleo y carbono de hulla. Trabajadores de la industria petrolera petroquímica, carbonífera, fabricación de perfumes y demás compuestos absorción de estas sustancias.

92. - Intoxicación por el tolueno y el xileno. Trabajadores que manipulan estos solventes de la industria de las lacas; hulera, peletera, fotograbado, fabricación de ácido benzoico aldehído, bencenica colorantes, explosivos(TNT) pinturas y barnices.

93. - Intoxicaciones por el cloruro de metilo y el cloruro de metileno. Trabajadores que utilizan el cloruro de metilo como frigorífico o en cloruro del metileno como solvente o en las industrias de las pinturas.

94. - Intoxicaciones producidas por el cloroformo, tetracloruro de carbono y cloro bromometano. Trabajadores que manipulan estas sustancias como solventes, fumigantes, refrigerantes, extinguidos de incendios.

95. - Intoxicaciones por el fluoruro de metilo y freones(derivados fluorados de hidrocarburos alogenados). Trabajadores que los utilizan como frigoríficos, insecticidas y preparación de extinguidores de incendios.

96. - Intoxicaciones por el dicloroetano y tetracloreto. Trabajadores que manipulan estas sustancias como disolventes de grasa aceites, cremas, hules, resinas, gomas, disolventes de grasa de aceites, ceras hules, resinas, gomas, dilución de lacas, desengrasados de la lana e industria química.

97. - Intoxicación por el hexacloreto. Trabajadores que lo utilizan para desengrasar el aluminio y otros metales.

98. - Intoxicación por el cloruro de vinilo o monocloroetileno. Trabajadores de la fabricación de materiales plásticos y su utilización como frigorífico.

99. - Intoxicación por la monocloridrina del glicol. Trabajadores expuestos durante la fabricación del óxido del etileno y glicoles, composición de lacas y manipulación de abonos y fertilizantes.

100. - Intoxicaciones por el dicloroetileno y por el percloroetileno. Trabajadores que utilizan estos solventes en la metalurgia, tintorerías en el desengrasado de artículos metálicos y de lana, fabricación de betunes y pinturas.

101. - Intoxicación por insecticidas clorados. Trabajadores que fabrican o manipulan derivados aromáticos clorados como el diclorodifeniltricloroetano (DDT), aldrin, dieldrin y similares

102. - Intoxicaciones por los naftalenosclorados y difenilos clorados. Trabajadores que los utilizan como aislantes eléctricos.

103. - Trabajadores expuestos durante su producción o en la utilización del solvente en la fabricación del rayón celofán, cristal óptico vulcanización del hule en frío como pesticida y en la estación de grasas y aceites.

104. - Sulfudrismo o intoxicación por hidrogeno sulfurados. Trabajadores de la producción de esta substancia, mineros aljiberos albañiles, limpiadores de hornos, tuberías, retortas y gasómetros, de gas del alumbrado vinateros y en la industria del rayón.

105. - Intoxicación por el bióxido del dietileno (dioxán). Trabajadores que utilizan este solvente en la industria de las lacas, barnices, pinturas, tintas resinas de cera y plásticos; preparación de tejidos en histología.

106. - Benzolismo. Trabajadores que utilizan el benzol como solvente en la industria hulera impermeabilización de telas, fabricación de nitrocelulosa, industria petroquímica, del vestido lacas vidrio, artes gráficas, textiles, cerámicas, pinturas, fotograbado, industria del calzado, tintorería. etc.

107. - Intoxicación por el tetra-hidro-furano. Trabajadores de la industria textil que lo utilizan como solvente.

108. - Intoxicaciones por la anilina(anilismo) y compuestos. Trabajadores de la industria química, colorantes, tintas y productos farmacéuticos.

109. - Intoxicaciones por nitrobenzeno, toluidinas y xilidinas. Trabajadores de la industria de los colorantes, pinturas, lacas y fabricación de la anilina

110. - Intoxicaciones por trinitrotolueno y nitroglicerina. Trabajadores de la industria y manipulación de los explosivos.

111. - Intoxicación por el tetra-etilode plomo Trabajadores de la fabricación y manipulación de este antidetonante, preparación de carburantes, limpieza y soldadura de los recipientes que lo contienen.

112. - Intoxicación por insecticidas orgánico-fosforados. Trabajadores de la producción y manipulación de tetra-fosfato hexaetilico (TPHE), pirofosfato tetraetilico (PPTE) paratión y derivados.

113. - Intoxicaciones por el dinitrofenol, dinotrortocresol, fenol y pentaclorofenol. Trabajadores que utilizan estos compuestos como fungicidas o insecticidas, en la fabricación de colorantes, resinas y conservación de las maderas.

114. - Intoxicación por la bencidina, naftalina alfa naftilamina beta y para difenilamina. Trabajadores que manipulan estas sustancias en la industria hulera y fabricación de colorantes.

115. - Intoxicaciones por carbonatos, ditiocarbonatos, derivados de clorofenoxihidroxycumarina, talio insecticidas de origen vegetal. Fabricación, formulación, envase, transporte y aplicación de pesticidas en general.

116. - Intoxicaciones por la piridina, clorpromazina y quimioterápicos en general. Trabajadores encargados de la fabricación, formulación y empaque de estas sustancias en la industria quimicofarmacéutica.

117. - Enfermedades producidas por combustibles de alta potencia (hidruros de boro, oxígeno líquido, etc.) Técnicos y trabajadores expuestos en la preparación control y manejo de estos productos.

INFECCIONES, PARASITÓISIS, MICOSIS Y VIROSIS

Enfermedades, generalizadas y localizadas, provocadas por acción de bacterias, parásitos, hongos y virus.

118. -Carbunco. Pastores, Caballerangos, mozos de cuadra, veterinarios, curtidores, peleteros, cardadores de lana, traperos manipuladores de crin, cerda, cuernos, carne y huesos de bovinos, caballos, carneros, cabras, etc.

Trabajadores de los rastros y empacadores.

119. -Muermo. Caballerangos, mozos de cuadra, cuidadores de ganado, caballar, veterinarios y enfermeros veterinarios.

120. -Tuberculosis. Médicos, enfermeras, mozos de anfiteatro, afanadoras, personal de laboratorio biológico y de diagnóstico, personal de lavandería en sanatorios, veterinarios, enfermeros de veterinaria, carniceros y mineros, cuando previamente exista silicosis

121. -Brucelosis. Veterinarios, pastores, carniceros, ganaderos, ordeñadores, lecheros, técnicos de laboratorio, personal de plantas para beneficio de la leche de cabra y de vaca, médicos, enfermeras, enfermeros de veterinaria.

122 - Sífilis. Sopladores de vidrio (accidente primario bucal) médicos, enfermeras, mozos de anfiteatro (accidente primario en las manos).

123. -Tetanos. Caballerangos, carniceros, mozos de cuadra, cuidadores de ganado, veterinarios, personal de la industria agropecuaria, veterinarios, personal de la industria agropecuaria, jardineros.

- 124 - Micetoma y actinomicosis cutánea. Trabajadores del campo, panaderos, molineros de trigo, cebada, avena y centeno.
125. -Anquilosomiasis. Mineros, ladrilleros, alfareros, terreros, jardineros, areneros y fabricantes de teja.
- 126 -Leishmaniasis. Chicleros, huleros, vainilleros, leñadores de las regiones tropicales.
- 127 -Oncocercosis. Trabajadores agrícolas de las plantaciones cafetaleras.
- 128 -Esporotricosis. Campesinos, floricultores, empacadores de tierra y plantas, trabajadores de zacate y pieles.
- 129 - Candidiasis y moniliasis. Fruteros y trabajadores que mantienen manos o pies constantemente húmedos.
- 130 -Histoplasmosis. Trabajadores de la extracción y manipulación del guamo.
- 131 -Aspergilosis. Criadores de animales, limpiadores de pieles y trabajadores agrícolas expuestos al hongo.
- 132 -Coccidioidomicosis. Trabajadores de la extracción y manipulación de guanos, provenientes de zonas no infestadas ni endémicas, que sean contratados para realizar trabajos en zonas infestadas o endémicas.
- 133 -Paludismo. Obreros y campesinos provenientes de zonas no infestadas ni endémicas, que sean contratados para realizar trabajos en zonas infestadas o endémicas.

134. -Rickettsiosis. (Tifus axantemático y otras similares). Médicos, enfermeras personal de limpieza de los servicios de infectología y laboratorios, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.

135. - Espiroquetosis. (leptospirosis y otras similares. Trabajos ejecutados en las alcantarillas, minas, mataderos, deslanado, laboratorios y cuidado de animales.

136. - Virosis (hepatitis, enterovirosis, rabia, psitacosis, neumonías a virus, mononucleosis infecciosa, poliomielitis y otras). Médicos, enfermeras y personal de limpieza en hospitales y sanatorios, personal de laboratorio y análisis clínicos, personal de bancos de sangre, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.

137 -Erisipeloide. Trabajadores en contacto con animales o sus cadáveres, pelo de animales. cuero y otros materiales, trapos viejos y demás desperdicios, personal de lavandería en los hospitales, personal que manejen ropa sucia o contaminada.

138. -Toxoplasmosis. Trabajadores de rastros.

ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR EL CONTACTO CON PRODUCTOS BIOLÓGICOS

139 - Hormonas sintéticas, enfermedades producidas por hormonas sintéticas de actividad específica, estrogénica, androgénica etc. Personal de las industrias que sintetizan productos hormonales

140 - Enfermedades producidas por la exposición a antibióticos (Penicilina, estreptomycin y otros similares de amplio o mediano espectro) Trabajadores encargados de la fabricación, formulación y empaque de estas sustancias en la industria quimicofarmacéutica.

ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR FACTORES MECÁNICOS Y VARIACIONES DE LOS ELEMENTOS NATURALES DEL MEDIO DE TRABAJO

141. - Bursitis e higromas. Trabajadores en los que se realizan presiones repetidas como mineros(de las minas de carbón y manganeso), cargadores, alijadores, estibadores y otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones (rodillas, codos, hombros).

142. - Osteartosis y trastornos angioneuróticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas, perforistas, remachadores talladores de piedra, laminadores, herreros, caldereros, pulidores de fundición, trabajadores que utilizan martinets en las fabricas de calzado, etc.

143. - Retracción de la aponeurosis palmar o de los tendones de los dedos de las manos. Cordeleros, bruñidores, grabadores.

144. -Deformaciones. Trabajadores que adoptan posturas forzadas, zapateros, torneros, recolectores de arroz, cargadores, sastres, talladores de piedra, mineros, costureras, dibujantes, carpinteros, dactilógrafas, bailarinas de ballet, etc.

145. - Rinitis atrófica, laringitis atrófica y algias por elevadas temperaturas. Trabajadores de las fundiciones, hornos, fraguas, vidrios, calderas, laminación, etc.

146. -Congeladuras. Trabajadores expuestos en forma obligada a la acción de temperaturas glaciales, frigoríficos, fabricas de hielo, etc.

147. - Enfermedades por descompresión brusca, intoxicación por oxígeno y aeroembolismo traumático osteoartrosis tardías del hombro y de la cadera. Trabajadores que laboran aspirando aire a presión mayor que la atmosférica; buzos, labores subacuáticas y otras similares.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

148. - Mal de los aviadores, aeroembolismo, otitis y sinusitis baro-traumaticas. Aeronautas sometidos a atmósfera con aire enrarecido durante el vuelo a grandes altitudes.

149. - Enfisema pulmonar. Músicos de instrumentos de viento, sopladores de vidrio.

150. - Complejo cutaneo-vascular de pierna por posiciones de pie prolongada y constante, o marcha prolongada llevando bultos pesados. Tipógrafos, dentistas, enfermeras de quirófanos, peluqueros, carteros, vendedores, meseros, policías y otras actividades similares.

ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR LAS RADIACIONES IONIZANTES Y ELECTROMAGNÉTICAS (EXCEPTO EL CÁNCER)

151. - Trabajadores de la Industria atómica, minas de uranio y otros metales radiactivos (arsénico, níquel, cobalto, estroncio, asbesto, berilio, radium), tratamiento y metalurgia, reactores nucleares, utilización de radioelementos (gamagrafía, gama y betaterapia, isótopos), utilización de generadores de radiaciones(trabajadores y técnicos de rayos X). radio, sonar, rayos laser, masser, etc.; que presenten:

- a) En piel, eritemas, quemaduras térmicas o necrosis,
- b) En los ojos, cataratas;
- c) En sangre alteraciones de los órganos hematopoyéticos, con leucopenia, trombocitopenia o anemia.
- d) en tejido óseo, esclerosis o necrosis;

- e) En glándulas sexuales, alteraciones testiculares con trastornos en la producción de los espermatozoides y esterilidad; alteraciones ováricas con modificaciones ovulares y disfunciones hormonales;
- f) Efectos genéticos debidos a mutaciones de los cromosomas o de los genes;
- g) Envejecimiento precoz con acortamiento de la duración media de la vida.

CANCER

Enfermedades neoplásicas malignas debidas a la acción de cancerígenos industriales de origen físico o químico inorgánico y orgánico, o por radiaciones, de localización diversa.

152. - Cáncer de la piel. Trabajadores expuestos a la acción de rayos ultravioleta al aire libre (agricultores, marineros, pescadores, peones); a los rayos X, isótopos radioactivos, radium y demás radioelementos; arsénico y sus compuestos; hulla, peblenda, productos derivados de la destilación de la hulla, alquitrán, brea, asfalto, benzopireno y dibenzoantraceno (cáncer del escroto de los deshollinadores), cresota; productos de la destilación de esquistos bituminosos (aceites de esquistos lubricantes, aceites de parafina), productos derivados del petróleo (aceites combustibles, de engrasado, de parafina, brea del petróleo).

153. - Cáncer bronco-pulmonar. Mineros (de las minas de uranio, níquel). Trabajadores expuestos al asbesto (mesotelioma pleural); trabajadores que manipulan polvos de cromatos, arsénico, berilio.

154. - Cáncer de etmoides, de las cavidades nasales: Trabajadores empleados en la refinación del níquel.

155. - Cánceres diversos. Carcinomas y (papilomatosis) de la vejiga en los trabajadores de las amilas aromáticas; leucemias y osteosarcomas por exposición a las radiaciones; leucosis bencénica.

ENFERMEDADES ENDÓGENAS

Afecciones derivadas de la fatiga industria.

156. - hipoacucia y sordera: trabajadores expuestos a repetición de movimientos como telegrafistas, radiotelegrafistas violinistas, pianistas, dactilógrafos, escribientes, secretarias mecanógrafas, manejo de maquinas sumadoras, etc.

158. - Laringitis crónica con nudosidades en las cuerdas vocales: profesores cantantes, locutores, actores de teatro, etc.

159. - Tendo-sonivitis crepitante de la muñeca: peones, albañiles, peleadores, ajustadores, tomeros.

160. - Nistagmo de los mineros(minas de carbón)

161. -Neurosis: Pilotos aviadores, telefonistas y otras actividades.

CAPITULO CUARTO

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA INVALIDEZ

4.1 EL CONCEPTO DE INCAPACIDAD

4.2 CLASIFICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES

4.3 BENEFICIARIO EN LAS INDEMNIZACIONES

4.4 REPARACIÓN DE LOS INFORTUNIOS DE TRABAJO

4.5 LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

4.6 GARANTÍA DE LA LEY LABORAL RESPECTO DE LA INVALIDEZ

4.7 LEY DEL SEGURO SOCIAL RESPECTO DEL RAMO DE INVALIDEZ

4.7.1 El ramo de vida

4.7.2 Asignaciones familiares y ayuda asistencial

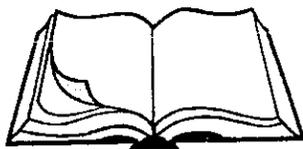
4.7.3 Cuentas de las pensiones de invalidez y vida

4.7.4 Régimen financiero de la cuantía de la pensión de invalidez

4.7.5 Conservación y reconocimiento de los derechos de los pensionados

4.7.6 Prestaciones sociales de los pensionados

4.7.7 Del régimen obligatorio



4.1 EL CONCEPTO DE INCAPACIDAD

Se dio en Francia el primer concepto de incapacidad en el sentido de que la incapacidad "Es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo"

Aparentemente era completo el concepto pero la medicina del trabajo agregó lo siguiente: La incapacidad es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano.

Nuestra ley de 1931, de alguna manera estuvo de acuerdo con el concepto anterior dándole el siguiente texto.

"Incapacidad parcial permanente es la disminución de las facultades de un individuo por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo".

Mientras que nuestra actual ley establece diversos grados de incapacidad según los artículos 478, 479 y 480 consignándolas como la disminución o pérdida de facultades o aptitudes para el trabajo.

4.2 CLASIFICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES

Encontramos la respuesta en el Art. 477 de nuestra ley el cual fija las siguientes:

- Incapacidad temporal,
- Incapacidad permanente parcial
- Incapacidad permanente total.

Las personas afectadas por cualquiera de los tres tipos de incapacidades tienen derecho a tres prestaciones fundamentales, la primera tienen como finalidad la recuperación de la salud y la rehabilitación del trabajador prestando la asistencia médica y quirúrgica que comprende hospitalización, medicamentos, rehabilitación, aparatos de prótesis y ortopedia y la segunda pagándole una suma de dinero en relación con el salario que percibe.

La incapacidad temporal está definida en el artículo 478 de la manera siguiente: "Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo".

Aquí tiene especial aplicación la tabla de enfermedades y además los médicos de las empresas tienen la obligación de certificar si el trabajador queda capacitado para reanudar su trabajo como y además deben de emitir su opinión sobre el grado de incapacidad que sufre el trabajador (Art.506).

Tomando en cuenta que la duración de la incapacidad temporal no puede revisarse fácilmente se recurre entonces al siguiente concepto que es la incapacidad permanente, en donde se percibe que esta es la consecuencia de la consolidación de las lesiones, lo que permite determinar la condición de la víctima para el resto de su vida.

Al respecto el Art. 479 nos dice que la incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar, y el Art. 480 menciona que la incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Es importante hacer hincapié en que la tabla de incapacidades fue diseñada para aplicarse casi exclusivamente a los accidentes y no a las enfermedades. Y que lo grave radica en que no existe una tabla de enfermedades, sólo la de accidentes.

Respecto a la solución, la ofrece la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la siguiente ejecutoria.

“La naturaleza y condiciones de una enfermedad profesional o el estado patológico de una persona requieren para su determinación conocimientos especiales, por lo que necesariamente habrán de fijarse por peritos”.

De la aplicación de la anterior jurisprudencia se ha llegado a formular la siguiente regla:

El grado de incapacidad depende del grado de desarrollo de la enfermedad o en los casos de recuperación de la salud, de la debilidad que produjo sobre el organismo y del peligro de su reaparición.

4.3 BENEFICIARIOS EN LAS INDEMNIZACIONES

En los casos de riesgos de trabajo el trabajador que sufre el daño es el titular único del derecho a recibir las prestaciones en especie y las indemnizaciones que concede la ley según esta establecido en el artículo 300 de la ley.

En los casos de incapacidad mental comprobados ante esta junta la indemnización se pagara a la persona o personas que señala el artículo 501 o sean aquellas a cuyo cuidado quede el trabajador dañado según esta establecido tanto en los artículos mencionados como el 70 de la ley del seguro social.

En el caso de muerte del trabajador, tiene derecho a recibir la indemnización en primer lugar la viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente del fallecido y tenga una incapacidad del 50% o más, los hijos menores de 16 años y los mayores si tienen incapacidad del 50% o más, posteriormente los ascendientes que dependan económicamente del fallecido y finalmente y a falta de los anteriores, se aplica el principio de la dependencia económica pudiendo ser los concubinos.

Las acciones correspondientes a riesgos profesionales le corresponde a los trabajadores y a sus deudos, quienes tienen un derecho autónomo a reclamar la indemnización correspondiente.

4.4 REPARACIÓN DE LOS INFORTUNIOS DEL TRABAJO

Esta reparación esta integrada con las medidas y prestaciones en especie y efectivo que tienen por objeto restablecer la salud y la integridad física y mental de los trabajadores así como su capacidad de trabajo e indemnizarlos o a sus deudos, cuando sobrevenga una situación desafortunada que tenga como resultado una incapacidad temporal o permanente, parcial o total para el trabajo o la muerte.

Las prestaciones en especie están consignadas en los artículos 487 fracción I a la V, 504 y el 132 en su fracción XVII y son las siguientes:

1.- Primeros Auxilios- que constituyen un deber de la humanidad convertido en una obligación legal, es la ayuda que debe prestarse a las víctimas de riesgos de trabajo a fin de evitar que se agrave el daño recibido según lo establecido en el artículo 504 fracción Y que consigna la obligación de los patrones en mantener en el lugar de trabajo medicamentos y material de curación y además adiestrar a determinado personal para prestar los primeros auxilios.

2. - Prestación para el restablecimiento de la salud y la integridad física y mental de los trabajadores y de la capacidad del trabajo, se refiere según el artículo 487 menciona a la asistencia quirúrgica y de hospitalización de rehabilitación y de aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

3. - Los médicos de las empresas cuya función es una vez realizado el riesgo certifica si el trabajador queda capacitado para reanudar su trabajo; al concluir la atención medica, certifica si el trabajador esta capacitado para reanudar su trabajo, también emitir opiniones sobre el grado de incapacidad y finalmente expedir el certificado de defunción.

4.5 LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

A través de las distintas legislaciones que se han establecido continuamente lo que produce extrema confusión y dificultad para aplicar las normas existentes a los casos concretos, la ley de 1931 establecía dos años de vigencia para reclamar indemnizaciones corriendo el termino desde el momento en el que se determinara la naturaleza de la incapacidad o de la enfermedad o desde la fecha de la muerte del trabajador.

La ley de 1970 en su artículo 516 siguió los principios fundamentales del derecho como dice Marcel Planeol en el sentido de que la prescripción inicia desde que la obligación es exigible, quedando entonces, finalmente establecido en el mencionado articulo 516 lo siguiente:

“Las acciones de trabajo prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con la excepción que se consignent en los artículos siguientes”.

Las excepciones a que se refiere este articulo se refieren ala duración del termino general de un año no a la fecha en cuanto inicia la prescripción, luego entoncés se deduce con esto que el termino de 2 años para los accidentes y enfermedades de un año, para los restantes derechos del trabajador tales como la reposición y asignación de nuevo empleo.

Finalmente debemos entender que la prescripción corre desde el momento en que se determina el grado de la incapacidad o desde la muerte del trabajador ya que no es suficiente el hecho mismo del accidente, sino que lo que genera el derecho de acción para el trabajador o sus deudos es precisamente la declaración de la incapacidad para el trabajo.

4.6 GARANTÍA DE LA LEY LABORAL RESPECTO A LA INVALIDEZ

Panorama

Este trabajo tiene como finalidad establecer las Garantías que ofrece la Ley para todos los trabajadores que por motivos de invalidez se encuentra imposibilitados para trabajar y en consecuencia para procurarse los medios de manutención y de sus dependientes. A lo largo de los anteriores capítulos tratados hemos expuesto la lucha del trabajador para recibir los beneficios que se le deben proporcionar a cambio de entregar su vida productiva o parte de ella a los patrones.

No obstante haber mediado tanta lucha y sacrificios. Podemos concluir que esas han sido las conquistas obtenidas pues la clase patronal teniendo los suficientes medios económicos se han defendido con abogados, con declaraciones fiscales no totalmente ciertas y contando al final con el apoyo disimulado del gobierno quien no lo exige lo suficiente y le permite que le incumplan al trabajador. A mediados de este siglo y posteriormente al "milagro Mexicano", el obrero gozó de prestaciones mas o menos justas en lo que respecta a la invalidez y jubilación pero a partir del sexenio de Miguel de la Madrid trayendo consigo las teorías NeoLiberalistas, de nueva cuenta empezaron a ahorcar a la clase trabajadora con una serie de medidas tales como la rescisión de contratos, la obstaculización al derecho de huelga y sobre todo la aparición de la inflación galopante que pulverizó el salario del trabajador de tal manera que no pudiera resolver sus mas urgentes necesidades.

4.7 LEY DEL SEGURO SOCIAL RESPECTO DEL RAMO DE INVALIDEZ

En su art. 119, esta ley establece lo siguiente: " PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY EXISTE INVALIDEZ CUANDO EL ASEGURADO SE HALLE IMPOSIBILITADO PARA PROCURARSE MEDIANTE UN TRABAJO IGUAL UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL 50% DE SU REMUNERACIÓN HABITUAL PERCIBIDO DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE TRABAJO Y QUE ESA IMPOSIBILIDAD DERIVE DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO PROFESIONAL.

LA DECLARACION DE INVALIDEZ DEBERÁ SER REALIZADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Según el siguiente art. el estado de invalidez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

1. - Pensión temporal
2. - Pensión definitiva
- 3 - Asistencia medica
- 4 - Asignaciones familiares
- 5 - Ayuda asistencia:

Cuando se tengan posibilidades de recuperación para volver a trabajar se otorgara la pensión temporal, en caso contrario se otorgara la pensión definitiva Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez, es necesario que en el momento de declararse esta, el asegurado tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización. En caso contrario solo tendrá derecho a retirar el salario de su cuenta individual del seguro de retro.

El art. 123 de la mencionada ley evita el disfrute de la pensión de invalidez cuando el asegurado se haya provocado intencionalmente la invalidez, o padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación y los que ya gozan de ella deberán sujetarse a la investigación pertinente para comprobar. Si existe o subsiste el estado

de invalidez y en caso de la presencia de alguna irregularidad el trabajador será responsable penalmente. Si el pensionado se niega a someterse a los exámenes el instituto ordenara la suspensión de pago de dicha pensión hasta que se practique el examen. Cuando el invalido se rehabilita se le suspenderá el pago de pensión a partir de la fecha de rehabilitación.

4.7.1 El ramo de vida

En lo que respecta al ramo de vida esta ley establece en su artículo 127 que cuando ocurra la muerte del pensionado por invalidez el instituto otorgara a sus beneficiarios las siguientes prestaciones.

- I. Pensión de viudez
- II. Pensión de orfandad
- III. Pensión de ascendientes
- IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez
- V. Asistencia medica.

En caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones a que se refiere las fracciones I, II, III, de este artículo se otorgaran por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. En caso de fallecimiento de un pensionado por riesgos de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la pensión a que se refieren las fracciones I, II, III de este artículo se otorgaran con cargo al seguro de sobrevivencia que haya contratado el beneficiario fallecido para que se otorguen estas prestaciones es necesario que el beneficiario al fallecer hubiese tenido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez y que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

También tendrán derecho a ser pensionados los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo, siempre que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin haber cotizado un mínimo de 150 semanas, sus beneficiarios tendrá derecho a la pensión, siempre y cuando la que gozo el fallecido no tuvo una duración mayor de 5 años.

Sigue diciendo la misma ley que corresponderá a la que fuese esposa del asegurado o pensionado por invalidez el derecho a la pensión de viudez. En caso de no existir esposa, el derecho pasa a su concubina. Si existen varias concubinas, ninguna tendrá derecho a recibir la pensión, en el entendido que la misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependa económicamente de una trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

La pensión de viudez será igual al 90% de la que hubiere correspondido al asegurado por invalidez o la que viniere disfrutando el pensionado.

No se tendrá derecho a la pensión de viudez en los siguientes casos establecidos en el artículo 132.

- I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio
- II. Cuando hubiere contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido este los 55 años de edad a menos que a la fecha de la muerte aya transcurrido un año desde la celebración del enlace

- III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibe una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos que la fecha de la muerte haya transcurrido un año después de la celebración del matrimonio. Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

El derecho al goce de la pensión de viudez comenzara desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y será con la muerte del beneficiario o cuando la viuda o viudo o concubina o concubino contraieran matrimonio o entraran en concubinato el disfrute de esta pensión no se suspenderá por que los viudos desempeñen un trabajo remunerado la viuda, viudo, concubina o concubino pensionados que contraigan matrimonio recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de estos hubiere tenido el carácter de asegurados y acrediten tener ante el instituto un mínimo de 150 cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionado por invalidez.

El Instituto prorrogara la pensión de orfandad después de alcanzar el huérfano la edad de 16 años y hasta la edad de 25 años, si se encuentra estudiando en un plantel del sistema educativo nacional tomando en consideración las condiciones económicas y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio, el huérfano mayor de 16 años que desempeñe un trabajo remunerado no tendrá derecho a percibir esta pensión, salvo que no pueda mantenerse con su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico u psíquico en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20% de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuere de padre y madre se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual a un 30% de la misma base. Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará de un 20 % a un 30% a partir de la fecha de la muerte del otro ascendiente.

El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando este haya alcanzado los 16 años de edad.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

Si no existieren viudas, huérfanos, ni concubinas con derecho a pensión, esta se otorgará a cada una de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

4.7.2 Asignaciones familiares y ayuda asistencial

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y serán concedidas a los beneficiarios del pensionado por invalidez de acuerdo al artículo 138 de la Ley del Seguro Social, aplicado a las siguientes reglas:

1. Para la esposa o concubina del pensionado el 15% de la cuantía de la pensión

2. Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado el 10% de la cuantía de la pensión.
3. Si el pensionado no tuviera ni esposa ni concubina, ni hijos menores de 16 años, se concederá una asignación del 10% para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.
4. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda.
5. Si el pensionado solo tuviere un accidente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 10% de la cuantía de la pensión que debe disfrutar.

Estas asignaciones preferentemente las entrega el Instituto al propio pensionado, pero lo que le corresponda a los hijos deberá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado, se establece que estas asignaciones deberán de cesar cuando fallezca el familiar que la origino, y en caso de los hijos concluirá si estos mueren o cumplen los 16 o 25 años.

Cuando las asignaciones deban a los hijos de un pensionado debido a que no puedan mantenerse por sí mismo.

4.7.3 Cuenta de las Pensiones de Invalidez y Vida.

La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma. En el caso de la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada el Estado aportara la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia, haciendo la aclaración que en ningún caso dicha pensión de invalidez podrá ser inferior a la pensión garantizada establecido en el artículo 170 de la ley del seguro social.

El monto determinado servirá de base para tanto de pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado como del asegurado, también servirá de base para fijar la cuantía del aguinaldo anual, el cual de todas formas no podrá ser inferior a 30 días.

La pensión que se otorga por invalidez incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales otorgadas no deberán exceder del 100% del salario promedio que sirva de base para fijar la cuantía de la pensión. Así mismo el total de las pensiones atribuidas a la viudez que disfrutaba el asegurado fallecido no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez que disfrutaba el asegurado o de la que le hubiera correspondido en el caso de invalidez, si así sucediera, se reducirían proporcionalmente cada una de esas pensiones. Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones. Finalmente hay que agregar que las pensiones por invalidez serán incrementadas anualmente en su momento cada mes de febrero de acuerdo al INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

4.7.4 Régimen financiero de la cuantía de la pensión de invalidez

La ley establece que para financiar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro invalidez y vida, así como la constitución de las reservas técnicas del dinero se obtendrá de las cuotas que cubran los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados, así como de la contribución que corresponde cubrir para el seguro de invalidez y vida el 1.75% y el 0.625% sobre el salario base de cotización, respectivo. Cuando no este establecida expresamente por la ley o por convenio la cuantía de la contribución del estado para los seguros de invalidez y vida será igual al 7.143% del total de las cuotas patronales.

El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o avisar su salario real o los cambios que sufriera este no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas por la ley.

4.7.5. Conservación y reconocimiento de derechos de los pensionados

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio conservarán los derechos que tuvieran adquiridas a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja. conservando un pensionado por invalidez deje de pertenecer al régimen obligatorio, y después reingrese al, deberá cotizar en todos los pagos de sus seguros, respecto de lo que se refiere a la invalidez.

4.7.6. Prestaciones sociales de los pensionados

Según establece el artículo 208 y demás relativos de la ley del Seguro Social, las prestaciones se dividen en:

- A) Prestaciones Sociales Institucionales.
- . B) Prestaciones de Solidaridad Social.

Las prestaciones Sociales Institucionales. Tienen como finalidad tomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elaboración general de los niveles de vida de la población.

El IMSS proporcionara atenciones a pensionados y jubilados mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el auto cuidado de la salud, mejoren su economía e integridades familiar. Establecerá y desarrollara los programas y servicios que sean factibles en atención a la disponibilidad financiera en este rubro.

Las prestaciones Sociales Institucionales serán proporcionadas mediante programas que comprendan las siguientes actividades y objetivos:

1. Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a traves de cursos directos y del uso de los medios masivos de comunicación.
2. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios.
3. Mejoramiento de la alimentación y vivienda
4. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre.
5. Regularización del estado civil.
6. Curso de adiestramiento técnicos y de capacitación por el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores o pensionados.
7. Centros vocacionales y de readaptación para el trabajo.
8. Superación de la vida en el hogar a traves de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos y de mejores practicas de convivencia.
9. Establecimiento y administración de velatorios del Seguro Social así como de otros servicios similares

4.7.7 Del régimen obligatorio

El asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio al ser dado de baja tiene derecho a continuar voluntariamente en el mismo gozando del seguro de invalidez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenia en el momento de la baja. El asegurado entonces cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada. Para continuar

en el régimen obligatorio deberá de solicitar por escrito en un plazo no mayor de doce meses después de la fecha de baja la institución puede terminar la continuación voluntaria al régimen obligatorio, siempre y cuando lo pida por escrito el asegurado, o deje de pagar las cuotas durante seis meses o bien sea dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio.

Según he mencionado en algunas partes de esta tesis, debido al trabajo que realizo en la Junta Federal de Conciliación y arbitraje me entero de la problemática existente en México en materia laboral. La información que aquí he obtenido viene a confirmar que no obstante el gran aparato que el estado ha construido en materia laboral, como son las Juntas tanto Locales y Federal de Conciliación y Arbitraje, las Procuradurías de la defensa del trabajador y el Instituto Mexicano del Seguro Social, en realidad la situación del obrero es de un gran atraso, con salario por debajo del costo de la vida, víctima de los "coyotes" y de las autoridades laborales, sin acceso a la verdadera educación y aún sin ser atendido con eficacia en materia de salud.

Es penosa la situación de los trabajadores que padecen invalidez, los cuales después de poco o mucho tiempo de entrega de esfuerzo a la empresa no son retribuidos con justicia y terminan perdiendo prácticamente sus verdaderos derechos. Con tal motivo es urgente y necesario que se den nuevas reformas a la ley tanto del trabajo como del Seguro Social para que este sector sea mejor atendido. Entre otras, se proponen las siguientes reformas:

1. Toda pensión de invalidez debe de ser igual al 100% respecto del ultimo salario devengado por el trabajador.
2. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo que lo deje inválido deberá recibir una pensión del 100% respecto del ultimo salario devengado independientemente de la antigüedad que tenga en el trabajo.
3. Cuando un trabajador que ha padecido invalidez se rehabilita, debe ser instalado en su trabajo anterior, y si ya no puede desempeñar este, entonces debe ser ubicado en otro donde tenga el mayor salario posible.

4. Los incrementos que sufran las pensiones por invalidez deberán ser con relación al aumento que marque el índice bancario.

Es preciso que se cree una autentica y vasta ley del seguro social, sin manuleos del estado ni de los patrones, inspirada en un espíritu patriótico y reconocimiento a la gran aportación que ha tenido el obrero mexicano en el desarrollo de este país.

Las reformas sociales emanadas de la revolución de 1910 y plasmadas en la constitución de Querétaro dan origen al sistema de seguridad social mexicano la seguridad social debe tener por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia medica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo a través de la prestación de servicios medios y de guarderías para los hijos de las madres aseguradas, la prevención y atención de riesgos de trabajo, de prestaciones sociales de otorgamiento de subsidios y de pensiones. Por esto la seguridad social es considerada como un derecho social como un instrumento de justicia y equidad, constituida bajo los principios de solidaridad y de retribución de la riqueza en ingresos nacionales. En la fracción 29 del artículo 123 constitucional ya se consideró como de utilidad social el establecimiento de cajas de seguridad populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajador y de accidentes, obligando al gobierno a fomentar la creación de instituciones de esta índole por infundir e inculcar la pensión popular. Es hasta 1974 cuando se expide la ley del seguro social creando los seguros de invalidez, vejez, vida, de cesación involuntaria del trabajador, de enfermedades y accidentes, extendiendo la protección a campesinos no asalariados y sus familiares

El Seguro Social como está definido en la ley debe ser el instrumento básico de la seguridad social, un servicio público de carácter nacional. La tarea de las instituciones de seguridad social debe de ser las que se encarguen de mejorar la calidad de la población amparada, lograr amplias y generosas expresiones de solidaridad humana, ser un poderoso instrumento redistribuido de la riqueza y el bienestar de los mexicanos. Por ello para lograr que cumplan con sus objetivos es fundamental aplicar la cobertura, elevar la calidad de los servicios mejorar las prestaciones y consolidar la autonomía financiera de la institución.

Hoy las instituciones de seguridad social enfrentan dificultades enormes que ponen en tela de juicio su propia existencia, la mayoría de ellas producto de una acción combinada de problemas surgidos a lo largo de su desarrollo y de políticas equivocadas que han profundizado sus debilidades.

Para finalizar este modesto trabajo no quiero dejar de pasar por alto la gran inquietud que me ha producido la grave situación en que se debate la clase obrera actual, pero no solo esto, sino que voy más adelante, los trabajadores cuando menos tienen un salario que con grandes sacrificios les alcanza para medio vivir, pero los pensionados reciben una verdadera limosna que no les alcanza para nada. Propongo que en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, que es el de mayor trascendencia en el IMSS, sea aumentado substancialmente para que haya una justa y legal aplicación económica en favor de los pensionados. En la actualidad esta rama comprende 1,200.00 habitantes mexicanos de los cuales el 90% reciben la cuantía mínima. Por lo tanto se hace imprescindible un cambio en el sistema de pensiones que conservando los principios de solidaridad y redistribución del ingreso y fortaleciendo la participación del estado, garantice pensiones con la debida sustantividad financiera, haciéndolas inmunes a los efectos de la inflación, y al mismo tiempo, utilizando los recursos provisionales como ahorro interno disponible para la creciente generación de empleos, un sistema de pensiones más equitativo y transparente con un claro sentido social a través de la constitución de una cuenta individual para el retiro de cada uno de los trabajadores. Los recursos de cada

cuenta individual serian propiedad del trabajador, garantizando la generación de rendimientos atractivos para ellos así como que se les respeten los derechos adquiridos.

Lo que hasta aquí he dicho es el reflejo de mi poca experiencia en el ramo laboral pero confío que como yo existan muchos estudiantes y abogados que propongan este tipo de medidas para que el trabajador mexicano, que es el motor de la sociedad, sea tratado de aquí en adelante con justicia y respeto.

CONCLUSIONES

- 1 EN LA ANTIGÜEDAD EL TRABAJO FUE EQUIPARADO COMO FORMA DE ESCLAVITUD; LA DIFERENCIA QUE GUARDABA UNA PERSONA LIBRE DE UN ESCLAVO ERA SU FORMA DE CONSIDERARLO, PUES LIBRE SE LE DABAN TODA CLASE DE PRERROGATIVAS Y AL ESCLAVO SE LE CONSIDERABA COMO UN ANIMAL PARA TRABAJAR EN LAS TAREAS MÁS PESADAS.
- 2 EN LA EPOCA DE LOS AZTECAS EL TRABAJO AGRICOLA ERA LA PRINCIPAL FUENTE ECONOMICA Y ESTABA A CARGO DEL PUEBLO Y DE LOS ESCLAVOS, PARA QUE SE BENEFICIARAN DE SUS PRODUCTOS LAS CLASES MÁS PODEROSAS, CONSTITUIDAS POR LOS NOBLES, LOS GUERREROS Y LOS SACERDOTES.
- 3 UNA FORMA DE TRABAJO QUE IMPUSIERON LOS ESPAÑOLES FUE LA ENCOMIENDA, POR MEDIO DE LA CUAL EL ENCOMENDERO, TENÍA EL DERECHO DE EXIGIR UN TRABAJO MODERADO A LOS INDIGENAS, A CAMBIO DE UN BUEN TRATO Y DE EDUCACION CRISTIANA.
- 4 EL OBRAJE CONSISTÍA EN RECLUTAR TRABAJADORES Y LLEVARLOS A DETERMINADOS CENTROS DE TRABAJO, DÁNDOLES UN TRATO INHUMANO.
- 5 LAS HUELGAS DE CANANEA DE RIO BLANCO FUERON LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES DE REBELIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA EL GOBIERNO Y LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS.
- 6 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE REUNIÓ LAS MAYORES CONQUISTAS PARA LOS OBREROS FUE LA DE 1970.
- 7 CARLOS MAX EN EL MANIFIESTO COMUNISTA EXPLICA LA VIDA DE LA HUMANIDAD. COMO UNA CONSTANTE LUCHA DE CLASES Y HACE UN

LLAMADO AL PROLETARIADO DE TODOS LOS PUEBLOS PARA UNIRSE Y VENCER AL CAPITAL, ESTABLECIENDO EL REINO DE LA LIBERTAD POR EL TRABAJO.

8 LA PREVISIÓN SOCIAL TIENE COMO META ASEGURAR A LOS TRABAJADORES UNA VIDA FUTURA EN CONDICIONES SEMEJANTES A LA QUE TUVIERON EN LOS AÑOS DE TRABAJO, IDEA QUE NACE DE UN PENSAMIENTO QUE DICE QUE EL HOMBRE QUE ENTREGA A LA ECONOMIA TODO LO QUE LA NATURALEZA LE HA DADO TIENE DERECHO A RECIBIR TODO LO QUE LA NATURALEZA LE EXIGE PARA PODER VIVIR LO MISMO EN SU PRESENTE Y EN SU FUTURO.

9 LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU ARTICULO 45 DICE QUE LOS ESTADOS PROMOVERAN NIVELES DE VIDA MAS ELEVADOS, TRABAJO PERMANENTE. PARA TODOS Y CONDICIONES DE PROGRESO CON DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.

10 LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948 ESTABLECE EN SU ARTICULO 22 QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

11 LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) CREADA POR EL TRATADO DE VERSALLES TUVO COMO PROPOSITO QUE EL NUEVO DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO YA NO SERIA UN ORDENAMIENTO DESTINADO A LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES EXTERNAS ENTRE LOS ESTADOS SINO QUE TAMBIEN SE OCUPARIA DEL BIENESTAR DE LAS CLASES TRABAJADORAS RECONOCIENDO QUE LA INJUSTICIA REINABA SOBRE UN GRAN NUMERO DE PERSONAS, LO QUE PONIA EN PELIGRO LA PAZ Y ARMONIA UNIVERSALES, POR LO TANTO PROPONIA LAS SIGUIENTES URGENTES MEDIDAS:

- A).-RECLUTAMIENTO DE LA MANO DE OBRA.
- B).- LUCHA CONTRA EL DESEMPLEO.
- C).- PROTECCION CONTRA LAS ENFERMEDADES GENERALES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

12 LA SEGURIDAD SOCIAL SE DERIVA DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVES DE LAS CONFERENCIAS PANAMERICANA, INDOAMERICANA E IBEROAMERICANA. IMPLICA GARANTIZAR QUE CADA SER HUMANO CONTARA CON LAS MEDIDAS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES EN UN NIVEL ADECUADO A SU DIGNIDAD... PERMITIR EL DISFRUTE DE LOS BIENES MATERIALES, MORALES, CULTURALES Y SOCIALES QUE LA SOCIEDAD HA CREADO PARA BENEFICIO DEL HOMBRE... ESTABLECER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA CADA PERSONA Y PUEBLO PUEDA VIVIR SIN TEMOR SIN AMENAZAS Y SIN RECELOS... PERMITIR QUE CADA HOMBRE PUEDE PERFECCIONAR SU PROPIA CAPACIDAD, EL RENDIMIENTO DE SU ESFUERZO Y LA UTILIDAD DE SUS TAREAS PARA OBTENER UN SANO BIENESTAR EN BENEFICIO DE SU FAMILIA, COMUNIDAD Y NACION... ADVERTIR QUE LA PROSPERIDAD DEBE SER INDIVISIBLE Y COMUNMENTE COMPARTIR COMO UN UNICO MEDIO DE VIGORIZAR LA DEMOCRACIA POLITICA, LA DEMOCRACIA ECONOMICA Y EL DISFRUTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

13 SE PROPONE QUE EL RAMO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE SEA AUMENTADO SUSTANCIALMENTE PARA QUE HALLA UNA LEGAL APLICACIÓN ECONOMICA EN FAVOR DE LOS PENSIONADOS.

14 SE PROPONE TAMBIÉN QUE HAYA UN SENTIDO SOCIAL MÁS CLARO EN LO QUE SE REFIERE A PENSIONES, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA CUENTA INDIVIDUAL PARA EL RETIRO DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES. LOS RECURSOS DE CADA CUENTA INDIVIDUAL SERÍAN

PROPIEDAD DEL TRABAJADOR LO QUE GARANTIZARÍA LA GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS ATRACTIVOS PARA ELLOS, RESPETÁNDOSELES ASIMISMO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.

15 EN GENERAL ES IMPRESCINDIBLE UN CAMBIO EN EL SISTEMA DE PENSIONES QUE CONSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO, Y FORTALECIENDO LA PARTICIPACION DEL ESTADO, GARANTICE PENSIONES DE VIDA, Y SUSTANTIVIDAD FINANCIERA, HACIÉNDOSE INMUNES A LOS EFECTOS DE LA INFLACION Y AL MISMO TIEMPO UTILIZANDO LOS RECURSOS PROVISIONALES COMO AHORRO INTERNO DISPONIBLE, PARA LA CRECIENTE GENERACION DE EMPLEOS.



BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

CALDERA, RAFAEL. Derecho del Trabajo, Editorial Atenea, edición 1982.

MARK, JORGE ENRIQUE. Los riesgos de Trabajo Industrial, Editorial de Palma. Edición Buenos Aires 1985.

PEREZ, BENITO. Derecho del trabajo, Editorial Astrea, edición 1983.

RIVERA MARIN, GUADALUPE. EL Movimiento Obrero en México, Editorial Interamericana, edición 1961.

ROBERTO MUÑOZ, RAMON. Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Edición 1983.

RUSSOMANO MOZART, VICTOR. El Empleado y el Empleador, Editorial Cárdenas, edición 1982.

SANCHEZ ALVARADO, ALFREDO. El Aviso de la Rescisión de las Relaciones Individuales, Editorial Porrúa S.A. de C.V., edición 1944.

FLORES GOMEZ GONZALEZ, FERNANDO. Nociones del Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa, edición catorceava

GIBSON, CHARLES. Los Aztecas Bajo el Dominio Español, Editorial siglo XXI, edición 1984.

GUERRERO LOPEZ, EUQUERIO. Manual del Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, edición: 1979.

MANCISIDOR, JOSE. Historia de la Revolución Mexicana, Editorial Costa Amic, edición: 1976.

MARGADANT, GUILLERMO. EL Derecho Privado Romano, Editorial Esfinge, edición 1982.

MORENO, MANUEL M. La Organización Política y Social de los Aztecas, Editorial Ceham, edición 1981.

TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, edición 1972.

CABANELLAS, GUILLERMO. Compendio del Derecho Laboral, tomo I Editorial Omeba, edición 1968.

ARGUELLES PIMENTEL, Antonio. La eficacia de la Ley Federal del Trabajo, Editorial Kratos, edición 1968.

BARAJAS MONTES DE OCA, SANTIAGO. Derecho del Trabajo, Editorial UNAM, edición 1981.

DE BUEN LOZANO, NESTOR. Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, edición 1979.

CASTORENA, JOSE DE JESUS. Manual del Derecho Obrero, Editorial Porrúa, edición 1976.

Cavazos Flores, Baltazar. 35 Lecciones del Derecho Laboral, Editorial Trillas, edición 1982.

DAVALOS, JOSE. Derecho del Trabajo, Editorial U.N.A.M, edición 1985.

CUEVA MARIO, DE LA. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa S.A., edición 1993.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa S.A., edición 1993

PINA VARA, RAFAEL DE. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A., edición 1973.

DIAZ MARIN, LUIS MANUEL. Reformas Laborales. Editorial Futura, edición 1980.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa S.A. de C.V., edición 1996.

Ley Federal del Trabajo. Alberto Trueba Urbina y José Trueba Barrera, Editorial Porrúa S.A. de C: V., edición 1996.

Ley del Seguro Social vigente. Editorial Olguin S.A. de C.V.,

Ley General de Salud. Editorial Porrúa S.A. de C.V., edición 1997.

REVISTAS

Revista de la Facultad de Derecho UNAM 1991.

Revista del Trabajo, Buenos Aires 1952.

Revista Laboral Grupo Gasco 1995.